



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Valoración de la Declaración del Imputado en la Motivación de
las Sentencias Penales**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Guillen Quijano, Esdras Yvan (ORCID: 0000-0002-1050-6326)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

A quien siendo creador de todas las leyes vive bajo ellas.

Agradecimiento

A mi familia, amigos, compañeros de clase, profesores y a la Universidad César Vallejo, sin cuya asistencia esta investigación no hubiese sido posible.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO.....	13
III.MÉTODOLOGÍA.....	27
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	27
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	27
3.3. Escenario de estudio	29
3.4. Participantes	29
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.6. Procedimiento.....	30
3.7. Rigor científico	30
3.8. Método de análisis de datos	31
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	49
1. Análisis normativo	
2. Guía de entrevistas con cuestionario estandarizado de preguntas abiertas	
3. Entrevistas	
4. Matriz de consistencia	
5. Matriz de categorización del objeto de estudio	
6. Fichas de Validación de los Instrumentos de Recolección de Datos	
7. Declaratoria de Originalidad del Autor	

8. Declaratoria de Autenticidad del Asesor

9. Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Participantes en la entrevista</i>	29
---	----

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Mapa Conceptual de la Discusión de Resultados</i>	28
---	----

Resumen

En esta investigación, se planteó el siguiente problema ¿Cómo la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las sentencias penales? A partir del cual, utilizando un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo. Permitted adquirir nuevos conocimientos teóricos, obtenidos de fuentes documentales y confirmadas empíricamente con la aplicación de la técnica de entrevistas, compuesta de preguntas estandarizadas abiertas.

Se encontró que, la vulneración al derecho a la defensa efectiva que le asiste al ciudadano, cuando es acusado de algún ilícito penal, al no haber sido informado que sus declaraciones podrían ser usado en su contra y siendo estas declaraciones valoradas como pruebas en el juicio. Asimismo, por el vacío legal en el ordenamiento procesal penal peruano, se presenta un aparente dilema, en el que se debe decidir entre permitir las declaraciones falsas del imputado o el derecho a la verdad que tienen los afectados de algún ilícito, sin embargo, como se demuestra en esta investigación, los derechos del imputado terminan cuando empiezan los derechos de la víctima a la verdad y el bienestar común basado en la justicia.

Palabras clave: declaración del imputado, derecho de defensa, derecho a la verdad, justicia.

Abstract

This research aims to know: How does the assessment of the defendant's statement influence the motivation of criminal sentences? Through this basic and descriptive research with a qualitative approach, we acquired new theoretical knowledge which was obtained from documentary sources, and empirically demonstrate by applying the interview technique; the interview was composed of open standardized questions.

It was found that the violation of the right to an effective defense of the citizen, when it is accused of a criminal offense, without having been informed that his/her statements could be used against him/her and that such statements could be considered as evidence in the trial. Likewise, due to the legal gap in the Peruvian criminal procedural system, an apparent dilemma arises, therefore a decision must be made between allowing the false statements of the accused party and the right to the truth of the affected party by an illicit act. However, as demonstrated in this research, the rights of the accused party end when the rights of the victim to the truth and the common welfare based on justice begin.

Keywords: defendant's statement, right of defense, right to truth, justice.

I. INTRODUCCIÓN

Sobre la valoración de la declaración del imputado, la doctrina se encuentra dividida, teniendo en un bando a quienes consideran que, la declaración del imputado solo debe ser considerado como un medio para su defensa y en el bando contrario a quienes sostienen que, la declaración del imputado puede usarse como prueba en el juicio. Esta controversia ha pretendido ser solucionada por los tribunales peruanos mediante el Acuerdo Plenario de la Sala Penal Nacional 3-2018-SPN, determinando que, el Código Procesal Penal peruano permite utilizar la declaración del imputado tanto para la defensa como para la prueba.

Sin embargo, con este salomónico acuerdo plenario, ha surgido un problema, pues al no haberse informado, al imputado, que su declaración podrá ser usada en su contra o a su favor en el juicio, se viene socavando el derecho de defensa, garantizado en la Constitución Política del Perú y las leyes procesales. Desconociendo los ciudadanos esta importante información, aunado a que, en la práctica, sus demás derechos le son informados, por decir lo menos, en forma tímida en el acta de detención, se crea la emboscada perfecta, al mejor estilo inquisitivo, garantizando que sus declaraciones demuestren su culpabilidad en el juicio.

Este problema se ve agravado cuando en la legislación peruana no se encuentra ninguna restricción a la falsedad en las declaraciones del imputado, es más, nuestra Constitución en su artículo 2, inciso 24, literal a), garantiza a los ciudadanos a no estar obligado a realizar acciones que la ley no exige ni impedido a actuar si la ley no prohíbe dicho acto. Y al no existir, en el ámbito penal, ningún mandato legal en contra de las declaraciones falsas, estas se suponen como una facultad, no solo permitidas, sino también impunes, tentando a muchos ciudadanos a caer en esta trampa que, en un primer momento podría pensarse favorecería a los imputados. En estas circunstancias, esto constituye un error que podría costar la libertad a los ciudadanos, al tener esta declaración estatus probatorio, causando solo perjuicio al imputado en la valoración negativa de estas declaraciones en la sentencia penal.

La motivación de las sentencias judiciales son los fundamentos en los que el juez sustenta la sentencia, atendiendo a las normas constitucionales, para lograr los objetivos del proceso penal, resguardando los derechos del ciudadano imputado de un ilícito, esclareciendo la verdad de los hechos que tengan relevancia jurídica e impartiendo justicia en la sociedad. Actualmente, con respecto a las declaraciones del imputado, el juez penal no puede sustentar sus sentencias en el marco de la legalidad, ya que, si bien es cierto son un medio de prueba, si se demuestran que estas son falaces, no puede ser considerada en la motivación de la sentencia en perjuicio del imputado.

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) toda investigación para alcanzar sus fines debe organizar el problema, formulándolo en términos más precisos y congruentes, por lo que, en esta investigación, se propone como primer problema específico ¿Cómo la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales? Asimismo, un segundo problema específico ¿Como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales? Y en base a ello, se plantea como problema general ¿Como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las sentencias penales?

La presente investigación tiene su justificación teórica, toda vez que, el desarrollo de la temática planteada, en las preguntas de investigación, contribuye en la búsqueda de categorías emergentes, coadyuvando al esclarecimiento del objeto de estudio de utilidad para futuras investigaciones.

Esta investigación tiene su justificación práctica, en la necesidad de consolidar el derecho a la defensa del ciudadano imputado, la cual, viene siendo vulnerado en el momento de su detención, al no informarle en forma oral, clara y precisa los derechos que le asisten, de tal manera que, el mismo exprese haberlos entendido, más aún si, sus declaraciones pueden ser usados en su contra en el juicio. Al mismo tiempo, esta investigación contribuye a la cimentación de un robusto sistema legal y jurisdiccional, brindando al legislador un sustento razonable para la modificación del artículo 376, inciso 2, literal a) del Código Procesal Penal, el cual, disponga que, las declaraciones del imputado deben ser actuadas en las

mismas condiciones que las del testigo; y como consecuencia de ello, otorgar al juzgador la norma necesaria que le ayude a sustentar la aplicación de una sentencia justa y basada en la verdad.

La justificación metodológica de esta investigación se sustenta en que durante el desarrollo de la investigación se aplicó el método científico, la cual, tiene un enfoque cualitativo de diseño fenomenológico hermenéutico, usando la técnica de la entrevista y el análisis documental para la profundización en el estudio de las teorías imperantes; en cuanto a los métodos, se utilizó el método del argumento teleológico para estudiar los fines del Código Procesal Penal; asimismo, para el análisis documental se utilizó la argumentación jurídica sistemática, combinando los enunciados entre sí para determinar su significado general; para finalmente, en la construcción las conclusiones se empleó el método lógico inductivo unificando los resultados de las indagaciones para producir una conclusión general.

Para Bernal (2010) en toda investigación se debe definir un rumbo, esto es, un propósito que exprese el fin al que se quiere alcanzar, trazando los objetivos, por ello, para esta investigación se trazó: como primer objetivo específico, examinar como la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales; como segundo objetivo específico, examinar como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales; y como objetivo general, analizar como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales.

Briones (2002) afirma que, hipótesis o supuesto de investigación es una conjetura sobre las características del objeto de estudio, una declaración provisional de la investigación dentro del conocimiento acumulado, atendiendo a ello, se estableció: como primer supuesto específico, la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales; como segundo supuesto específico, las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales. Y como supuesto general, la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales.

II. MARCO TEÓRICO

Como marco teórico de la presente investigación se tienen a investigaciones previas tanto nacionales como internacionales, teorías relativas al tema de estudio y los enfoques conceptuales.

Entre los antecedentes nacionales de esta investigación tenemos:

Trujillo (2017); Huánuco - Perú, en su tesis presentada para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, titulada: “La Mentira del Imputado y su relación con el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Junín durante el Periodo 2015 – 2016.”

Arribó a tres importantes conclusiones: en primer lugar, determino que las declaraciones mendaces de los acusados son aceptadas impunemente y tienen relación significativa con el proceso penal; en segundo lugar, concluye que estas mentiras quebrantan la calidad de los hechos que, en el estudio dogmático se ha determinado como la esencia del proceso, debiendo estar relacionada a la verosimilitud y certeza; y en tercer lugar que las declaraciones falaces de los acusados quebrantan en forma directa la finalidad del proceso penal, que es indagar la verdad, determinando la responsabilidad del procesado, por lo que, no puede sostenerse posibilidad que el imputado declare falsamente.

De la Cruz (2018); Lima – Perú, en su tesis presentada para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, titulada: “La Declaración Carente de Veracidad del Imputado al Amparo de su Derecho se No Autoincriminación Previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos y su Relación con la Vulneración a la Administración de Justicia, en el Distrito Judicial de Lima, Año 2015.”

Obtuvo como resultado de sus investigaciones las siguientes dos conclusiones: en la primera afirma que, debe ser sancionada penalmente, la manifestación del acusado cuando esta perjudica a un tercero y este no ha tendido intervención alguna en el proceso, teniendo el imputado la intención de perjudicar deliberadamente a este tercero. Debiendo ser el quantum de la pena proporcional al acto realizado, en este caso en particular entre 3 a 5 años. Como segunda

conclusión afirma que, la falaz declaración del imputado debe ser punible por atentar contra la recta administración de justicia, considerando una sanción proporcional al daño causado.

Ticona (2018); Arequipa - Perú, en su tesis presentada para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional de San Agustín, titulada: “La Declaración del Imputado como Medio de Prueba o Medio de Defensa Arequipa 2017 - 2018.”

Entre las principales conclusiones de su investigación podemos mencionar: en primer lugar que, la Constitución Política del Perú protege el derecho de defensa del imputado, del cual, se derivan el derecho a no ser obligado a declarar en su contra y menos que esta declaración sea usada como medio de prueba; en segundo lugar, afirma que, el Código Procesal peruano ha heredado características propias del sistema acusatorio, por lo que, las declaraciones del imputado solo es un medio para su defensa y esta no puede ser usada en su contra; en tercer lugar, concluyó que, la declaración del imputado como medio para su defensa está garantizada en convenciones internacionales y nacionales; en cuarto lugar, afirma que, la mayor parte de los jueces estima a la declaración del imputado, vertidas en sede sumarial, como medio probatorio en sus sentencias.

Yataco (2018); Lima - Perú, en su tesis presentada para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal Penal con Mención en Destrezas y Técnicas de Litigación Oral, en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, titulada: “La Declaración del Imputado y su Incidencia en el Proceso Penal, en el Distrito Judicial de Lima.”

Entre sus principales conclusiones presenta que, la declaración del imputado tiene una importante incidencia en el proceso penal, pudiendo desviarlo con actos de corroboración de inútil probanza, encubriendo a otros implicados en el ilícito o implicando a terceras personas que no han tenido participación alguna.

Castro (2019); Arequipa - Perú, en su tesis presentada para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, titulada: “Análisis de la Motivación en las Sentencias Emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal del Collao Ilave Año 2015.”

Presenta como conclusiones que, las resoluciones judiciales indebidamente motivadas atentan con las garantías establecidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, trayendo como consecuencia la nulidad absoluta de dicha sentencia penal, además de la desconfianza de la sociedad, así como la del justiciable, en el sistema judicial y en los operadores jurisdiccionales. Ya sea que la sentencia contenga: motivación defectuosa, aparente, contradictoria, insuficiente y en el peor de los casos inexistentes, afecta a la administración de justicia.

Tejada (2019); Arequipa - Perú, en su tesis presentada para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, titulada: "Valoración de la declaración del imputado como medio de prueba".

En sus conclusiones indica que la declaración del imputado como medio de prueba es un rezago del sistema inquisitorio, la cual era obtenida con la tortura, en la evolución del derecho europeo se excluyó la tortura y esto trajo nuevas garantías y derechos, como la de no declarar bajo juramento y la no auto inculpación, sin embargo, este último, es renunciable, dando la oportunidad que el imputado sea sometido a las reglas del contradictorio y por consiguiente a un conainterrogatorio por parte del Ministerio Público. Objetándose esta práctica, sustentado a razón que, el imputado al ser parte interesada, la información que pueda aportar para el esclarecimiento de los hechos supone un riesgo de fiabilidad. Sin embargo, en un sistema de libre valoración probatoria como se pretende implementar en nuestro país, cabe la posibilidad de que el contradictorio incremente su efectividad a través de un contra interrogatorio, y si bien es cierto la declaración del imputado en sede fiscal no puede ser utilizada como medio de prueba, en casos excepcionales, estas pueden ser reproducidas durante el juicio, muchas veces dándole la significancia de una prueba preconstituida y siendo sometida al contradictorio.

En los antecedentes internacionales entre los más importantes tenemos:

Bernales (2016); en su artículo titulado: "El Derecho a la Verdad", publicado en la revista: Estudios Constitucionales.

Presenta como conclusiones que, el derecho a la verdad tiene existencia autónoma, sustentándose en el mismo, al haber sido reconocido en su manifestación jurisprudencial, doctrinaria e inclusive formal, esto último, en la

Resolución 12/12 Derecho a la Verdad de las Naciones Unidas. Este derecho reconoce como sus titulares a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad, teniendo por ello una doble dimensión, esto es, particular y colectivo. Esto exige que, el Estado actúe eliminando las barreras legales que obstaculicen directa o indirectamente la protección de este derecho. Garantizando la prevención de futuros abusos, en la reparación de los afectados por ilícitos. Este derecho está vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva en la que se trata de obtener justicia en base a la verdad, a través del órgano jurisdiccional, excluyéndose en su expresión máxima la prescripción y la amnistía.

Wilenmann von Bernath (2016); en su artículo titulado: “El Tratamiento del Auto favorecimiento del Imputado. sobre las Consecuencias Sustantivas del Principio de No Autoincriminación”, publicado en Revista de Derecho Coquimbo. En línea.

Obteniendo como conclusiones que, la exclusión penal de la declaración del imputado comprende en dos dimensiones: en la primera, el reconocimiento al derecho pasivo de no auto incriminación comprende el supuesto en el que, con la declaración de un familiar cercado, se encuentre un favorecimiento a la situación jurídica del imputado; y en una segunda, el derecho activo del comportamiento del imputado comprende una declaración defensiva.

En ese sentido, la punición por declarar hechos falsos es competencia del derecho penal, en Chile el Estado exime de pena, todo comportamiento del acusado que afecte la administración de justicia en caso propio. Es decir, este comportamiento no debe afectar derechos de terceros, en caso de que, mediante las acciones de defensa el imputado afecte a otros bienes jurídicos protegidos, es sancionable plenamente. Es decir, el auto favorecimiento agresivo cae de la protección legal del derecho de defensa y tiene su límite en cuanto afecta el derecho de un tercero. Como es el caso de la imputación falsa a otro para alejar la persecución de la acusación, en ese sentido, dependiendo del caso en concreto, esta acción defensiva desleal puede ser perseguida como imputación falsa o como obstrucción a la investigación penal.

Sánchez (2017); en su tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho, en la Universidad Nacional Autónoma de México, titulada: “La Inequidad de la Justicia Penal en el Sistema Jurídico Mexicano.”

Entre las principales conclusiones afirma que, es la presunción de inocencia el derecho humano que protege en forma exclusiva al acusado, siendo este un derecho poliédrico uno de cuyos elementos converge en un derecho informador, como norma general en todas las etapas procesales y en la valoración probatoria. El fallo penal de culpabilidad debe estar basado en pruebas obtenidas dentro del ámbito respetuoso de los derechos fundamentales del acusado.

En cuanto a las teorías relativas al tema de investigación, encontramos en la primera categoría, la valoración de la declaración del imputado.

Para Villegas (2019) citando a Jauchen, la declaración del imputado es un elemento de prueba del cual el juez infiere, mediante una operación mental lógica, un hecho desconocido. Esta declaración como sostiene San Martín (2018), es un acto procesal, al que el imputado tiene el derecho, si así lo desea, para brindar una declaración sobre los hechos, debiéndose cumplir las formalidades que impone el Código Procesal Penal, para la validez de dicha declaración.

A este respecto González (2012) indica que, la declaración del acusado debe darse en forma libre y sobre los temas que este juzgue conveniente pronunciarse, en este sentido debe predominar el derecho a no auto incriminarse.

San Martín (2016), sostiene que, la actividad probatoria es dinámica, toda vez, que las partes corresponde la demostración de sus argumentos con las pruebas, dejando al juez la actividad de verificar la congruencia con los hechos de estas pruebas, para refutar o afirmar los enunciados fácticos, demostrando la verdad o falsedad de estos. No es suficiente las afirmaciones vertidas por las partes ya sea el imputado o la víctima, sino que estas afirmaciones deben tener correspondencia con los hechos objeto de la imputación, vinculando al imputado con estos. Sosteniendo de esta manera un correcto fallo condenatorio.

En este sentido, Peña (2021) sostiene que, en el caso de existencias de declaraciones contradictorias del imputado, entre las brindadas en al inicio de la investigación preparatoria y las emitidas en el juzgamiento, cuando habiéndose constituido un reconocimiento de culpabilidad en la primera y una exculpatoria en la segunda, se tendrá que valorar la primera como de mayor fiabilidad siempre y cuando esta esté acompañada de otros elementos que conduzcan a su verosimilitud.

Por ello, para Espinoza (2019), las declaraciones contradictorias del imputado, exige se le interrogue sobre las razones de la variación de sus declaraciones, para que el juzgador perciba bajo el principio de inmediatez estas explicaciones eligiendo libremente cualquiera de las dos, teniendo solo la obligación de fundamentar su decisión. Además, el autor antes mencionado afirma que, la declaración del imputado tiene plena aptitud de prueba y así debe ser valorada por el juez penal, pues, aunque la mayoría en la doctrina la considera con mejor calidad para la defensa, esta no deja de tener una influencia para producir convicción judicial, siendo totalmente permitido utilizarla para fundamentar probatoriamente las sentencias penales.

Sobre la primera subcategoría, la declaración utilizada para la defensa del imputado.

Para Nietzsche (1996), la naturaleza no ha dotado al hombre de colmillos o poderosas garras para defenderse, sino que, le ha provisto de su intelecto, por lo que, la mentira despojada de todo valor moral es solo un arma que los seres humanos utilizan para defenderse, agregando que, decir la verdad es solo una convención de paz entre los hombres para la convivencia en sociedad. La verdad no puede ser determinada en un sentido objetivo y dependiendo del discurso lingüístico podrían determinarse muchas verdades.

En sistemas penales en el que imputado no está obligado a decir la verdad bajo juramento, como es el caso del sistema peruano, Ríos (2019) afirma que, la mentira solo sería sancionada si causa perjuicio a terceros y aun cuando no existe el derecho a mentir, sino solamente la posibilidad real de hacerlo, en virtud del

derecho de defensa durante proceso penal, este derecho debe ser ejercido con total honestidad y ética, teniendo el imputado la obligación moral de decir la verdad, aun cuando no se encuentre obligado por una norma legal.

El Código Procesal Penal peruano permite que la declaración del imputado pueda ser considerado como un medio probatorio, por lo que, según Huaroma (2018), su valoración racional, consta de tres momentos: en el primero, se inicia con la entrega y admisión del medio de prueba que puede ser en etapa de la investigación preparatoria, en la etapa intermedia o en juicio, toda vez que, el imputado puede declarar en cualquier etapa del proceso; el segundo, se da en la actuación de la prueba en juicio oral, en la que solo se podrá valorar, en el caso de la declaración del imputado, solo si esta ha sido actuada en el juicio; y por último en un tercer momento, cuando el juez asigna algún valor o grado a las pruebas que sirven de base para sustentar su decisión.

Por lo que, para Peña (2021), la actuación probatoria debe comenzar con la manifestación del imputado, siendo su narración, una versión de los hechos que se le atribuyen autoría, un medio para ejercer su defensa, siendo esta la premisa mayor, que el fiscal en preguntas y repreguntas intentará desacreditar su correlación con los hechos probados. En ese sentido la carga de la prueba recae en el Ministerio Público.

Sobre la segunda subcategoría, las declaraciones falaces del imputado.

A este respecto Granja y Charpenel (2012), citando la discusión entre Immanuel Kant y Benjamín Constant, en el que estos dos filósofos tratan el tema del derecho a mentir a partir de un dilema, en el cual, se narra la siguiente historia: un soldado busca por orden del consejo revolucionario matar a un ciudadano, para lograr su cometido interroga al amigo de este y le conmina a delatar el escondite de dicho ciudadano ¿Se debe responder con la verdad a este agente de la autoridad? En este dilema Constant refiere que, el ciudadano no tiene la obligación de decir la verdad, es decir, delatar a su amigo, mientras que Kant sostiene que, es mejor decir la verdad en toda circunstancia, pues la verdad es parte de la dignidad humana y la mentira atenta contra el sistema del derecho, es así como, en una de

sus obras declara, “en sentido jurídico no se llama mentira más que a la falsedad, por la cual se perjudica inmediatamente el derecho de otro.” (Kant, 1873, p. 55).

Ya en nuestro sistema jurídico Peña (2021) sostiene que, al guárdale el derecho de no incriminación, el imputado no tiene obligación de cooperar con el esclarecimiento de los hechos, más aún cuando estos lo vinculan con el ilícito. El derecho a la defensa del imputado se vería restringido, si este se encuentra en la necesidad de decir la verdad. En otras palabras, se estaría obligando al imputado a cooperar con su acusación.

Sobre la segunda categoría, la motivación de las sentencias judiciales.

Sánchez (2009) afirma que, la exigencia constitucional al tratarse de decisiones judiciales que limitan o restringen derechos fundamentales, en consecuencia, la sentencia penal debe estar satisfactoriamente motivadas acorde con la Constitución y los requisitos de la normativa legal vigente. Además de ello, Taruffo (2015) afirma que, una sentencia no puede ser considerada justa, si su motivación o fundamento es una errónea versión de los hechos controvertidos.

A decir de Castillo (2013), se puede llamar arbitraria a una resolución judicial cuando esta no contiene razones que sustenten lo dicho en el fallo, no tiene respaldo en el ordenamiento jurídico o quebranta las reglas de la lógica, es por lo que, la exigencia de motivación funciona como una salvaguarda de los derechos del acusado y también de la víctima contra una resolución arbitraria, como consecuencia de ello estaríamos frente a una sentencia inconstitucional, nula desde su origen. Sin embargo, este deber de motivación no tiene que buscar la aceptación de la sociedad, ni el aplauso de la población, de lo que se trata es de brindar razones válidas que sustenten el relato de los hechos, contrastándose con las pruebas y apegadas al cuerpo legal aplicable al caso, no exigiéndose que se llegue a una mejor decisión, sino que las razones expliquen por sí solas que es la única solución permitida por el ordenamiento jurídico.

El Código Penal y Procesal Penal, están diseñados para garantizar que el juzgador no incurra en alguna arbitrariedad, en este sentido afirma Ferrajoli (2018) que, las garantías que emanan de estos dos cuerpos normativos garantizan la

prevención de penas arbitrarias y excesivas, así como la seguridad de los derechos fundamentales tanto de las víctimas como de los imputados.

En cuanto a la subcategoría referida a que las sentencias deben estar basadas en la verdad.

Ríos (2019) sostiene que, establecer la verdad en el proceso penal es provechoso para ambas partes, porque mediante el proceso cumple sus fines, plasmándolos en una sentencia justa.

Asimismo, Taruffo (2013) afirma que, en el plano jurídico procesal, una condición indispensable para instaurar la justicia en las decisiones judiciales es que, el juez debe fundamentar su sentencia en los hechos correctamente verificados con las pruebas. La averiguación de la verdad por sí sola no es suficiente para desarrollar las condiciones de una decisión justa, sino que es necesario que el proceso se haya desarrollado en forma correcta y obviamente las pruebas interpretadas en el modo necesario, para que la justicia no se vea afectada, sin embargo, en modo contrario, aunque el proceso penal se haya desarrollado siguiendo las normas legales, pero los hechos no son establecidos como premisas verdaderas la decisión judicial se tornará en injusta.

En ese marco, San Martín (2016) afirma que, al proceso penal, en nuestros días, corresponde como fin, no solo la búsqueda de la verdad, para afirmar la justicia de las decisiones judiciales, sino también tiene como fin la protección de los derechos procesales individuales de los ciudadanos imputados de un delito. Teniendo entonces una relación holística con la búsqueda de la verdad, esto es, se debe buscar la plena armonía entre los valores a que estos derechos han dado origen. Legitimando al proceso penal, lo que explica que, muchas veces, la verdad no debe conseguirse a todo costo, instrumentalizando a la persona humana, para la realización de un fin, cuando la persona es el fin en sí misma. Asimismo, para dicho autor, es imprescindible dejar en claro que, la búsqueda de la verdad en el proceso es solo uno de los valores que deben ser respetados dentro de este, como en igual forma es el respeto a los demás derechos humanos. La legitimación del proceso penal algunas veces pasa por dejar de lado la búsqueda de la verdad en favor de

afirmar la tutela de los derechos fundamentales, lo cual, demuestra por sí solo que la verdad no es un valor absoluto que deba respetarse a costa de todo.

En relación con la subcategoría respecto a que, las sentencias deben estar basadas en la justicia.

San Martín (2016) señala que, la justicia es otro de los valores-fin del proceso penal e impartir justicia en este contexto implica, imponer en forma adecuada las consecuencias legales que han sido dispuestas para cada caso en concreto, utilizando medios en concordancia con la observación de los derechos humanos.

En relación con ello, Taruffo (2013) señala que, muy pocos incluyendo a los “verifóbicos” (así llama el autor a los que promueven la mentira en el proceso) estarían dispuestos a aceptar que una decisión judicial basada en la averiguación falsa de hechos pueda ser considerada como justa, más aún sería complicado que la administración de justicia tenga sus bases en la legitimación de falsedades y errores. Afirmando también que, la exclusión de determinados datos del proceso penal, en base a su naturaleza legal, no deslegitima a la búsqueda de la verdad material, sino todo lo contrario ya que, estos datos no pueden ser dados por válidos ante su dudosa procedencia, por lo que, estos factores no deben tener prevalencia en la calificación para la realización del valor verdad.

En el mismo sentido, Huaroma (2018) afirma que, el momento culminante de la actividad probatoria, es cuando el juzgador procede en la actividad intelectual para valorar la prueba, con la cual, espera alcanzar la verdad en torno a la tesis de la acusación. También se debe destacar que, al valorar la declaración del imputado, el intelecto del juzgador puede ser llevado a una indecisión de juicio entre la hipótesis de la defensa y el de la acusación, al generarse esta duda el juzgador debe absolver al imputado en aplicación del principio in dubio pro-reo.

Como categoría emergente tenemos al Derecho que, en concepto de Fernández (2011), este al ser tridimensional (relación social, valor y norma), sus elementos deben ser comprendidos en forma holística e inseparable en la norma positiva, ya que, esta representa el derecho subjetivo producto de la interacción social de las personas, en ese sentido, De la Puente (1945) afirma que cada norma

del Derecho Positivo constituye una unidad de materia, plan y época, en consecuencia no puede haber normas que contradigan esa unidad.

En el marco jurídico internacional se puede encontrar las siguientes normas que tienen incidencia en la declaración del imputado.

En la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 12/12 de las Naciones Unidas se resolvió que, en el caso de delitos de lesa humanidad es un derecho de las víctimas y de los afectados por estos delitos el conocer los hechos, por lo que, no se debe permitir la posibilidad que el imputado pueda estar describiendo hechos que no correspondan con la realidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-16/99, 177. Menciona que, la existencia del debido proceso depende de la garantía que tiene el imputado para ejercer plenamente sus derechos, esto es, en las mismas condiciones que los otros justiciables. Para que pueda afirmarse que está en condiciones de igualdad procesal en relación con el Ministerio Público, se debe informar al imputado que sus declaraciones podrán ser usado en su contra en el juicio, Por lo que, ocultar u omitir esa importante información al imputado constituye una vulneración al debido proceso, y con ello, a la efectividad del derecho de defensa.

En el marco jurídico nacional la Constitución política del Perú 1993.

En su Artículo 2, inciso 24, literal a) prescribe que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda. Como, la ley no manda decir la verdad. Por lo tanto, nadie está obligado a decir la verdad. Y También que, nadie está impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Y como, la ley no prohíbe mentir. Por lo tanto, nadie está impedido de mentir.

Artículo 139, en su inciso 5, prescribe que, La motivación escrita de las sentencias penales es un requisito exigido tanto por la Constitución y por las leyes procesales.

En su inciso 9 que, es muy importante en la interpretación sistemática de las normas pues, bajo este principio Constitucional, la analogía, en perjuicio del imputado, está totalmente proscrita de las normas penales.

Y según los incisos 14 y 15, del artículo antes mencionado, ordena que, es un principio jurídico, en concordancia con el mandato constitucional, el que toda persona deba ser informada de las razones de su detención inmediatamente y por escrito. A diferencia del inciso anterior, en este caso, la ley penal permite interpretar la norma en forma extensiva a favor del imputado, en el sentido que, también se le debe informar de sus derechos en forma oral en el momento de su detención, Toda vez que, como lo afirman Prado y Félix (2019) el programa de alfabetización no está cumpliendo su objetivo, es más, en algunos lugares hubo un aumento de ciudadanos analfabetos.

En el Código Procesal Penal, en su Artículo 87, el imputado no tiene el deber de veracidad, por lo que, no se le puede tomar juramento ni promesa alguna de decir la verdad, pero se le informa que se le premiará con rebajas en la pena, si está dispuesto a confesar.

En el Artículo 158 el Código Procesal Penal señala que, el juzgador expondrá los resultados, obtenidos en la actuación de las pruebas, teniendo en cuenta para valorar a estas: las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y apoyándose en la ciencia.

En el Artículo 376 inciso 2 inciso a) menciona que, si el imputado se despoja de su derecho a guardar silencio, la ley procesal protege su derecho a declarar o ampliar su declaración en el momento que crea conveniente, siempre y cuando estas ampliaciones no se realicen en un abuso del derecho. La declaración del imputado ante los tribunales es libre y no podrá ser coactado o inducido a declarar contra su voluntad.

Y en el inciso c), del mismo artículo, ordena que, el imputado, al no tener el deber de veracidad, y asistiéndole el derecho a no declarar contra sí mismo, puede declarar solo de cuanto crea conveniente y es libre de responder o no las preguntas

que le sean dirigidas, más aún, si las respuestas pudieran causar perjuicio a su causa.

En el caso del testigo, el Artículo 378 regula el examen de testigos y peritos, aunque estos tienen el deber de veracidad, están sujetos a las demás reglas que tiene el interrogatorio del imputado, como el de no contestar preguntas que le puedan incriminar. Además, el juez impedirá se le dirijan preguntas capciosas, sugestivas o repetitivas, pues estas tienen por objeto hacer caer, maliciosamente, en contradicción al interrogado. También se le pueden leer sus declaraciones anteriores para que recuerde y confrontársele con otras declaraciones presentadas en el juicio.

En el derecho comparado encontramos que:

En el Código Nacional de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 309, el imputado debe identificarse con veracidad.

Si el imputado decide declarar se le informa que sus declaraciones podrán ser usadas en juicio, se le pregunta si ha sido asesorado por su abogado y si su decisión de declarar es libre.

El asesor jurídico de la víctima también podrá participar en el interrogatorio al acusado, pero éste no está obligado a responder las preguntas que afecten su situación legal incriminándolo.

En el Código de Procedimientos Penales colombiano Artículo 303, inciso 3, ordena advertir al capturado que sus declaraciones pueden ser usadas en su contra. Y en su artículo 394 se prescribe que, si el imputado decide declarar será sometido a las mismas reglas previstas en el interrogatorio a los testigos.

En el derecho comparado del Código Penal Noruego en su Artículo 221 segundo párrafo, prescribe que, si el sospechoso declara hechos falsos no será sancionado por la norma penal, de igual manera, si su declaración pueda incriminarle o afecte su honor y buen nombre, a menos que el citado tenga la obligación de explicar los hechos tal cual sucedieron.

En el Código Procesal Noruego en el artículo 91, prescribe que, el presidente de debate le debe preguntar al imputado si desea declarar y si es así le exhorta a decir la verdad.

En el artículo 93, del mismo cuerpo normativo, se exige que, durante la interrogación el imputado no podrá consultar con su abogado defensor antes que responda a las preguntas que le han sido dirigidas y si el imputado se rehúsa a responder, el juez le advertirá que esto podrá ser valorado en su contra.

En los enfoques conceptuales tenemos:

Certeza, es el firme convencimiento del intelecto del juzgador que, a partir de las pruebas actuadas en el juicio, se adhiere a una de las hipótesis en conflicto, ya sea para condenar o absolver al imputado.

Derecho, el derecho son los valores producidos de la dialéctica en la interrelación social de los seres humanos, plasmados en la norma positiva; Imputado, es toda persona que es requerida por el Ministerio Público para esclarecer si es culpable o no de un ilícito.

Duda razonable, es la indecisión del juzgador entre las hipótesis de la acusación del Ministerio Público y la defensa del imputado, las cuales, no tienen el suficiente peso probatorio para generar certeza.

Motivación, es la justificación que exige el mandato constitucional, por el cual, todos los ciudadanos tienen derecho a una resolución judicial razonada, congruente y apegada a derecho.

Valoración, es el proceso cognitivo realizado por el juzgador para tomar posición con respecto a una determinada prueba.

Verosimilitud, es la calidad que permite atribuir credibilidad al declarante, la cual, influye en la formación del criterio del juez.

Verdad, en el proceso es la correspondencia y coherencia de la narración con los hechos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) las investigaciones cualitativas, al estar unidas en un contexto particular a cada tema de estudio, todas son diferentes, siendo esta en sí misma un diseño propio, en ese contexto, por la naturaleza misma de las interrogantes de esta investigación se eligió el enfoque cualitativo.

Carrasco (2006) explica que, el tipo de investigación básica persigue ampliar y profundizar los conocimientos acerca de la realidad, perfeccionando con el análisis el contenido de las teorías existentes. Así mismo, afirma el citado autor que, el nivel de investigación descriptiva refiere a cualidades y características propias tanto internas como externas del objeto de estudio. Por lo que, en esta investigación se eligió el tipo de investigación básica de nivel descriptivo.

Esta investigación tiene un diseño de fenomenología hermenéutica, toda vez que, a decir de Hernández Sampieri y Mendoza (2018), en ese diseño no se especifican reglas, pero se considera como un resultado de la interacción entre las actividades del objeto de investigación como, el de descubrir categorías, estudiarlas e interpretarlas, mediante los significados dados por los participantes.

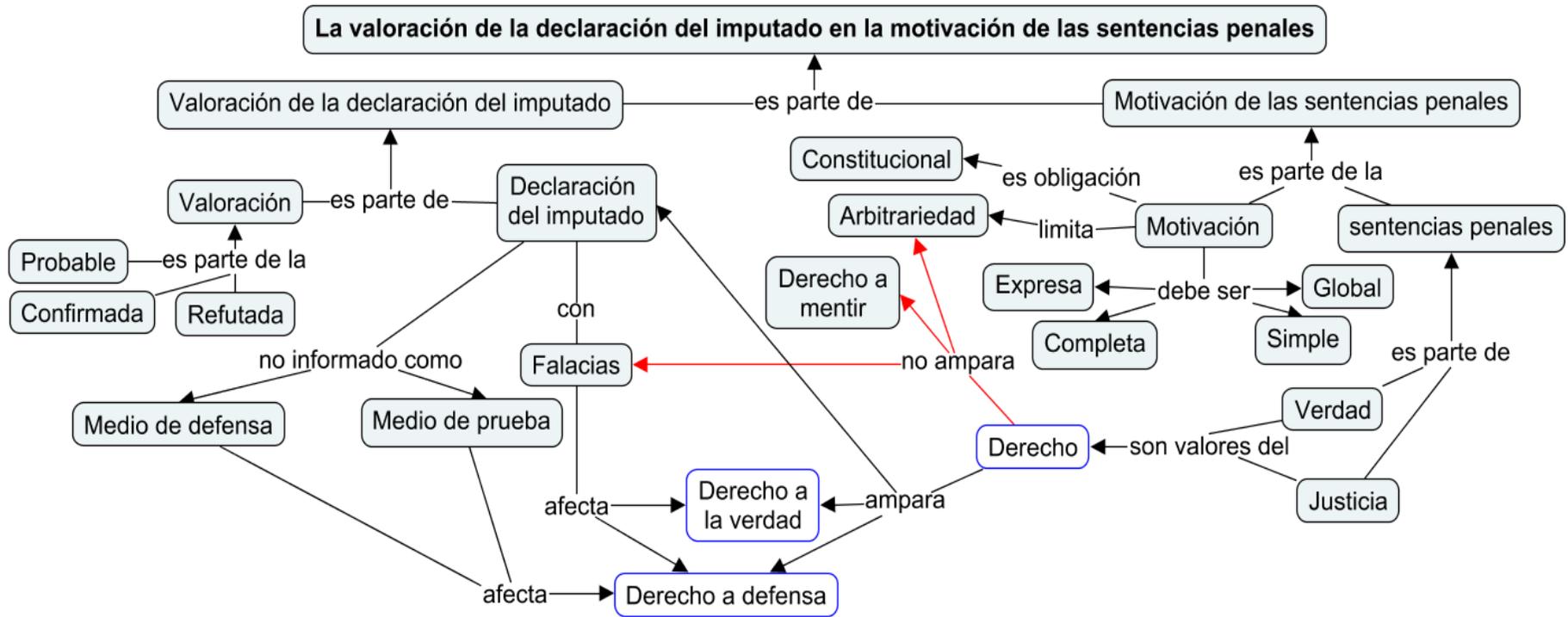
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Como afirman Fuentes et al., (2020) las categorías o variables cualitativas en la investigación jurídica, refiere a la expresión del fenómeno que se busca analizar, interpretar o describir.

En este aspecto Carrasco (2006) sostiene que, "...se debe establecer un dominio teórico donde los temas que explican y definen cada una de las categorías propias del problema que se investiga, estén plenamente relacionados unos con otros." (p. 88).

Figura 1

Mapa Conceptual de categorías y subcategorías



Nota: Disposición del objeto de estudio

3.3. Escenario de estudio

Según Solís (2008) tomando en cuenta el ámbito espacial, este es el lugar en donde se realiza la investigación, esta puede tener un contexto, universal, nacional, regional, o en un lugar más restringido.

Esta investigación fue realizada en la ciudad de Lima, en la cual, se llevaron a cabo las entrevistas, además, se utilizó los recursos documentales disponibles en las bibliotecas virtuales de la Universidad Cesar Vallejo.

3.4. Participantes

El investigador puede aplicar criterios de inclusión y exclusión para elegir a los participantes de la investigación. (Arias, 2020).

En esta investigación como criterio de exclusión se tuvo que descartar de la investigación a los jueces y fiscales debido a que, en su quehacer diario, al tratar de averiguar la verdad de los hechos y hacer justicia, ven desde una perspectiva inquisitoria a los imputados.

Como criterio de inclusión se tomó a los participantes entre abogados litigantes en Derecho Penal. Considerándose que, ellos son idóneos a ser entrevistados, por su parcialización en favor de los imputados y debido a que, viven en la práctica diaria el problema objeto de la investigación.

Tabla 1

Participantes en la entrevista

Nombre y apellidos	Profesión	Experiencia	Registro
Luis Guillermo Aldana Ríos	Abogado	22 años	CAL 28636
Vicente Gálvez Mayta	Abogado	13 años	CAL 54556
Jonathan Lincer Bacalla Velásquez	Abogado	10 años	CAL 66554
Luis Flores Portugal	Abogado	13 años	CAC 6712
Julio César Porrás Talavera	Abogado	7 años	CAL 63349
Manuel Ynocente Rodríguez Cachay	Abogado	10 años	CAL 41772

Abad Rullman Flores Portugal	Abogado	4 años	CAL
------------------------------	---------	--------	-----

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sobre las técnicas de investigación Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) sostienen que, la entrevista es la técnica más adecuada para recoger datos en las investigaciones cualitativa, empleándose principalmente ante problemas de estudio de difícil observación o complejidad, ya que, mediante preguntas y respuestas se logra la flexibilidad necesaria para el descubrimiento de nuevos significados respecto a nuestro objeto de estudio, por lo que, en nuestra investigación utilizamos la entrevista para la recolección de datos. Así mismo, utilizaremos fichas textuales de la doctrina.

En esta investigación los instrumentos para la recolección de datos estuvieron compuestos por la guía de entrevistas, y fichas textuales.

3.6. Procedimiento

Buelvas y Nordman (2021) afirman que, el procedimiento es parte importante de la investigación científica, ya que, define las etapas en las que esta se desarrolla y van intrínsecamente relacionados a los objetivos formulados.

El procedimiento para el desarrollo de esta investigación ha consistido en un primer momento en la formulación de los objetivos, para luego proceder a la recolección de información documental como tesis, libros y revistas, sistematizando lo referente al problema objeto de estudio.

Para el análisis, separando el problema en las categorías y subcategorías y al tratarse de una investigación con enfoque cualitativo se implementó un cuestionario de entrevista como guía para la recolección de datos.

3.7. Rigor científico

Según Baena (2017), en una investigación científica debe depurarse toda subjetividad del investigador, permitiendo un mayor rigor científico, registrando lo

indagado de manera sistemática, que facilitará la correcta valoración de nuevos hallazgos.

En el estudio de las teorías imperantes y seleccionada se efectuó un trabajo minucioso y racional en el sentido que, se mostró las diferentes corrientes teóricas, poniendo a juicio de los expertos la validación de los hallazgos documentales a través de la técnica de la entrevista con preguntas estandarizadas abiertas.

3.8. Método de análisis de datos

Método Hermenéutico, con este se buscó la interpretación, especialmente de textos ambiguos, teniendo un enfoque crítico y a partir de estos obtener nuevas interpretaciones contribuyendo a dar claridad al objeto de análisis, constituyéndose en el método más eficiente para el estudio de conceptos teóricos que, de otra forma, permanecerían su importancia inadvertida. (Maletta, 2009)

Método del Argumento Teleológico se utilizó, para justificar en forma racional, la preferencia de la interpretación de la norma, entre todas las interpretaciones factibles a aquella que, cumple en mayor medida la naturaleza teleológica del derecho. (Miró-Quesada, 2003)

Método del Argumento Sistemático, fue empleado combinando los enunciados entre sí en forma lógica, para establecer su significado en función al contexto en la construcción de categorías y conclusiones (Miró-Quesada, 2003)

Método Lógico Inductivo, fue empleado, unificando los resultados a partir de las interpretaciones de normativas particulares, que permitieron llegar a los Principios Generales del Derecho, para producir conclusiones generales. (De la Puente, 1945)

3.9. Aspectos éticos

Carruitero y Benites (2021), afirman que, el componente ético importante durante todo el proceso de investigación del Derecho, respetando los principios y lineamientos de las normas éticas.

Esta investigación cumplió los lineamientos éticos exigidos por la Universidad Cesar Vallejo. Tomando en cuenta que la investigación no afecte en forma alguna a los derechos de terceros, las citas textuales están debidamente referenciadas al autor que pertenece, siendo la versión de los entrevistados, obtenida en forma consensuada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el primer objetivo específico: examinar como la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales; se obtuvo como resultado que:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva OC-16/99 artículo 117, afirma que, la condición de igualdad del imputado para con otros justiciables requiere que, el primero sea informado sin ocultar ni omitirle información que pueda vulnerar su derecho de defensa y por ende el debido proceso.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 309, sexto párrafo, ordena informar al imputado que lo que diga puede ser utilizado en su contra, además, se le pregunta si la decisión de declarar ha sido tomada en forma libre y ha contado con la asesoría de su abogado; En este código, el imputado está obligado a proporcionar sus datos personales, exhortándosele se conduzca con veracidad.

Así mismo en el Código de Procedimiento Penal colombiano Artículo 303, inciso 3, se ordena que se debe advertir al ciudadano en el momento de ser capturado que sus manifestaciones pueden ser usados en su contra.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 139, incisos 14 y 15 reitera que es un principio del derecho, el que todo ciudadano debe ser informado en forma inmediata sobre las razones de su detención. Mencionando, además que, el imputado tiene derecho a ser asesorado por un abogado, para garantizar un debido proceso.

A este respecto los entrevistados indican que, en casos de flagrancia el imputado es más vulnerable, por lo que, en el momento de su detención se le debería de informar acerca de sus derechos inmediatamente.

En el caso del Código Procesal Penal peruano en su artículo 87 inciso 4 prescribe que, si el imputado decide declarar, el juez solo podrá exhortarle a responder las preguntas con claridad y precisión.

Este cuerpo normativo, no considera que el ciudadano detenido deba ser informado que todo lo que diga podría ser usado en juicio, notándose un vacío en la legislación que vulnera el derecho de defensa efectiva.

El no informar de manera clara y precisa a los imputados que su declaración podría ser usado en su contra, estaría vulnerando el derecho al debido proceso garantizado en la Constitución y las leyes. Además, el derecho que se le debe informar es acerca de ser asistido por un abogado de su elección, de lo contrario, se estaría afectando a una pluralidad de derechos procesales que asisten a los imputados, incurriendo en una detención arbitraria.

Por consiguiente, desde el momento de su detención se debe informar a los imputados que su declaración puede ser usada válidamente como medio de prueba en el juicio. En este aspecto, es pertinente adoptar el modelo mexicano o el colombiano, en los que se informa al imputado sobre los derechos que le asisten, advirtiéndosele que lo que diga podrá ser usado en su contra.

En el segundo objetivo específico: examinar como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales; se obtuvo que:

Las declaraciones del imputado pueden desviar el proceso penal con hechos de inútil o difícil corroboración, implicando o excluyendo a terceras personas, por lo que, tienen una importante incidencia en el proceso penal.

En el Código Procesal Penal noruego en su artículo 91 se establece que, si el imputado decide declarar el juez le exhortará lo haga con veracidad.

Las declaraciones falaces del imputado al ser valoradas en conjunto con las demás pruebas tienen un efecto adverso a el mismo influyendo en las sentencias penales, estas declaraciones le afectan a el mismo, ya que, en la motivación de la sentencia penal esto sería valorado como una conducta obstruccionista que afecta al proceso, por lo que, es posible obtenga una sentencia condenatoria.

La normativa peruana no concede el derecho a mentir al imputado, pero tampoco le prohíbe hacerlo, ya que, la Constitución Política del Perú, en su artículo

24 literal a), prescribe: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.”

Sin embargo, el derecho a la verdad de la víctima está vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual, exige que el Estado elimine barreras que obstaculicen dicho derecho, para a través de las sentencias del órgano jurisdiccional obtener justicia basada en la verdad.

La Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 12/12 destaca que, en casos de delitos de lesa humanidad, a los afectados y víctimas de estos delitos les asiste un derecho a conocer los hechos.

De manera que, las garantías a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva son derechos reconocidos en las leyes nacionales e internacionales, no es solo una garantía para el imputado, sino también, para que las víctimas vean satisfechas su demanda de justicia.

A este respecto, los entrevistados manifestaron que, se estaría afectando a la justicia como uno de los fines del proceso y que las declaraciones falaces de los imputados demuestran una actitud obstruccionista a la justicia, por lo que deberían ser sancionadas en el proceso penal, afirmando además que, el imputado no tiene derecho a mentir.

Las sanciones penales a las declaraciones mendaces del imputado se fundamentan en que, estas lesionan la calidad de los hechos y con ello los fines del proceso penal, en el que se debe valorar la veracidad y certidumbre de estas declaraciones, para una correcta administración de justicia, por lo que, no se sostiene la posibilidad de que el imputado pueda mentir.

No obstante, imponer una sanción penal a las declaraciones falaces del imputado sería atentar contra el derecho del imputado a no auto incriminarse, obligándolo a cooperar con la imputación, ante la amenaza de un mal mayor.

En el Código Penal noruego artículo 221 segundo párrafo, la mentira del sospechoso no es sancionada penalmente.

Las sentencias pueden ser consideradas justas, cuando tienen su base en la correspondencia de la declaración del acusado con los hechos, desprendiendo su fundamento de la certeza en la veracidad de las actuaciones judiciales y muy pocos entendidos en derecho o no, estarían de acuerdo en que las decisiones judiciales, no deben estar fundamentadas en la posibilidad de una declaración falaz, ya que, esto sería legalizar la mentira, legitimando una falsa averiguación de la verdad.

La permisividad de la legislación, para con las mentiras del acusado afecta el razonamiento en la motivación de las sentencias penales, ocasionando contradicciones normativas, afectando con ello la unidad del sistema procesal.

Pero es perfectamente posible no permitir que el imputado pueda declarar hechos falsos, esto es que, su declaración se de en las mismas condiciones en las que declaran los testigos y peritos.

Con la intención de alcanzar el objetivo general: analizar como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales, se obtuvo que:

En el Acuerdo de la Sala Penal Nacional 3-2018 SPN, se afirma que, la declaración del imputado tiene naturaleza jurídica dual, siendo que el Código Procesal Penal peruano permite que esta declaración sea un medio de defensa y al mismo tiempo un medio de prueba.

La Real Academia Española (RAE) define al término declaración como una explicación o manifestación de una persona con efectos jurídicos de lo que otros dudan o desconocen, mientras que, el término interrogación, la RAE es definido como la serie de preguntas dirigidas a quien las ha de contestar. Cabe hacer una diferenciación entre dichos términos, ya que en el primero es una manifestación voluntaria y libre respecto de lo que la persona desea expresarse; mientras que en la segunda se le dirigen a la persona (en este caso al imputado) preguntas que ha de responder.

En este sentido en nuestra legislación no se hace distinción entre dichos términos, pues según el artículo 376, inciso 2, literal a) en el interrogatorio el acusado aportará en forma libre las aclaraciones o relatos que expliquen su caso y en el literal c) se establece que durante el interrogatorio solo se permitirán preguntas claras y directas; pertinentes al caso y que sean útiles para esclarecer los hechos en debate.

En nuestro sistema procesal, lo dicho por el imputado es una declaración, al tener esta la facultad de referirse en forma libre a todos los hechos o parte de ellos, cuando tenga por conveniente y no se le puede obligar a declarar en contra de su voluntad.

En el derecho comparado encontramos a este respecto que, el tercer párrafo del Artículo 309 del Código Procesal mexicano en su cuarto párrafo el imputado tiene el deber de proporcionar su identidad y en su séptimo párrafo prescribe que, si el imputado decide declarar se le podrá hacer preguntas esclarecedoras, pero no estará obligado a responder las que puedan incriminarlo.

El Código de Procedimientos Penales de Colombia en su Artículo 303 señala que, si el imputado decide declarar se le debe informar que todo lo que diga puede ser usado en su contra y en su Artículo 394 ordena que esta declaración debe darse bajo las mismas reglas que la de los testigos.

En este sentido, el Código Procesal noruego se muestra más estricto pues, según el Artículo 93, si el imputado decide despojarse de su derecho a guardar silencio, no podrá consultar con su abogado (salvo que el juez lo permita) antes de responder las interrogantes que le fuesen dirigidas para esclarecer los hechos, en caso de negarse a responder, el juez que preside el debate le advertirá que esto podrá ser valorado en su contra.

El que el imputado se despoje de su derecho a guardar silencio, permite que sea sometido a un verdadero contradictorio en la que sea permitido controvertir la credibilidad de sus declaraciones con las inconsistencias referenciadas en manifestaciones anteriores.

En los casos de los códigos mencionados, emerge el interrogatorio como una técnica que permite generar convicción al juez, reduciendo las posibilidades que el imputado este declarando hechos falsos.

En este contexto de ideas, el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, ordena que, las resoluciones judiciales deben plasmar las razones de la sentencia, con fundamento en los hechos y el derecho.

Esto no sostiene la posibilidad que el imputado brinde declaraciones falaces sobre los hechos. Ya que, las leyes vigentes constituyen una unidad y no cabiendo la posibilidad que alguna de sus normas contradiga sus fines, coligiéndose además que, el Derecho no ampara las declaraciones falaces del imputado.

Entonces como las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas amparadas en la normatividad y en los hechos, caso contrario se estaría violentando las garantías establecidas en la Constitución y contradiciendo a la misma norma, no debe generar dudas en el juzgador que el imputado este mintiendo.

Porque, la declaración del acusado es un medio de prueba mediante el cual se puede inferir hechos desconocidos, siendo así, es razonable que esta sea actuada en juicio y sometida al contradictorio, claro está, respetando las garantías que le correspondan.

Las declaraciones del imputado pueden ser valoradas a favor del imputado, como un medio probatorio, si estas son concordantes con los hechos y cuando estas declaraciones se contradicen con los hechos, pueden ser consideradas en contra del acusado. Siempre teniendo en cuenta que, estas deben ser valoradas, por el juzgador, según las máximas de la experiencia, la ciencia y las reglas de la lógica,

Sin embargo, si la descripción fáctica de los hechos narrados por el fiscal no puede ser corroborada y tampoco las declaraciones del imputado, estas deben ser valoradas como un medio de defensa pues, aunque solo expresan la voluntad del imputado de resistir la acusación, esto no significa que, esta descripción de la

realidad no sea verdadera, sino, solo el de no corroborable, generando duda razonable a favor del imputado. Esto último, es perfectamente sostenible en un sistema procesal en el que no le sea permitido mentir al imputado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. Se examinó como la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales concluyendo que, a razón de lo expresado por los entrevistados, en la actualidad, debido a que, al momento de su detención no se le informa a los ciudadanos sobre sus derechos, se viene lesionando el derecho a la defensa efectiva que tiene el acusado, garantizado en la Constitución y las leyes procesales, notándose que esta declaración al ser, muchas veces, prueba pre constituida tiene relevancia en la motivación de las sentencias penales.

En esto último radica la importancia de informar al imputado, al momento de su detención, sobre sus derechos, especialmente, en cuanto refiere que su declaración podrá ser usada en su contra en juicio, para no producir desigualdad entre el imputado y Ministerio Público, en perjuicio del imputado.

SEGUNDO. Se examinó como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales, concluyendo que, en la actualidad las declaraciones falsas del imputado no son sancionadas en el Código Penal peruano, ni existe alguna exigencia de veracidad en el Código Procesal Penal. Sin embargo, estas declaraciones se vienen valorando en perjuicio del imputado influyendo en la motivación de las sentencias penales.

Las declaraciones falaces del imputado desvirtúan los fines del proceso penal, como son la búsqueda de la verdad y la impartición de la justicia, con lo cual, se vulnera el derecho a la verdad y justicia que tienen los afectados de un ilícito penal, más aún, si se refieren a delitos graves como los de lesa humanidad. Y si se permitiese al imputado mentir en el juicio, la motivación de las sentencias penales a favor de éste sería la legalización de la mentira. Lo cual, no es amparado por el Derecho.

TERCERO. Se analizó como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales, infiriendo como conclusión general que, en concordancia con el Acuerdo Plenario de la Sala Penal Nacional 3-2018-SPN la declaración del imputado se viene valorando en las sentencias

penales como medio de prueba y como medio de defensa, Pero según el Código Procesal peruano no es posible obligar al imputado a declarar. Más aún, no se puede exigir al imputado declare con veracidad, ya que, en el artículo 24 literal a) la Constitución ampara la facultad de mentir, pues ninguna ley penal le obliga a decir la verdad.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se recomienda que, en el momento de ser detenido, se informe al ciudadano en forma oral y clara de sus derechos como son: el derecho a guardar silencio, que todo lo que diga puede ser usado en su contra. Y si decide declarar, contar con la asistencia de un abogado de su elección, esto sin perjuicio que, en el puesto policial, se le informe en el acta de detención en forma escrita y en lenguaje simple sobre los derechos que le asisten.

SEGUNDO. Se recomienda que, la manifestación del imputado debe darse bajo el principio contradictorio de una interrogación, para generar certeza en el juzgador quien, valorando esta declaración en conjunto con las demás pruebas actuadas en el juicio, podrá producir sentencias debidamente motivadas. Para ello, es conveniente incluir en la norma procesal penal una exigencia al imputado de declarar con veracidad.

TERCERO. Según la jurisprudencia, al tener la declaración del acusado doble naturaleza, tanto de medio de prueba y como medio de defensa, se recomienda que, se modifique el Artículo 376, literal a) del inciso 2, del Código Procesal Penal, disponiéndose que, si el imputado decide declarar en juicio lo hará sujeto a las mismas condiciones que el testigo.

REFERENCIAS

- Arias, J. G. (2020). *Proyecto de Tesis: Guía para la elaboración* (1 ed.). Arequipa, Perú: AGOGOCURSOS.
- Baena, G. P. (2017). *Metodología de la Investigación: Serie integral por competencias* (3 ed.). Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos: Grupo Editorial Patria.
- Bernal, C. T. (2010). *Metodología de la Investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra. ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Bernales, G. R. (2016). El Derecho a la Verdad. *Estudios Constitucionales*, 14(2), 263-304. Recuperado el 28 de noviembre de 2021, de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200009>
- Briones, G. (2002). *Metodología de la Investigación Cuantitativa en las Ciencias Sociales*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.
- Buelvas, V., y Nordman, T. (2021). *Manual del Tesista: Tips para terminar tu tesis en tiempo récord*. Lima, Perú: UVR Correctores de Texto.
- Carrasco, S. D. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. (A. G. Paredes, Ed.) Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Carruitero, F. L., y Benites, T. V. (2021). *Guía de Investigación en Derecho: Proyecto de tesis y tesis a nivel de posgrado* (1 ed.). Trujillo, Perú: Fondo Editorial de la universidad Privada Antenor Orrego.
- Castillo, J. A. (2013). *Proscripción de la arbitrariedad y motivación*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Castro, J. R. (2019). *Análisis de la Motivación en las Sentencias Emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Collao llave Año 2015*. Arequipa, Perú:

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho, Tesis presentada para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal. Recuperado el 3 de diciembre de 2021, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9718/DEMcarajc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la Cruz, S. Q. (2018). *La Declaración carente de Veracidad del Imputado al Amparo de su Derecho de No Autoincriminación Previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos y su Relación con la Vulneración a la Administración de Justicia, en el Distrito Judicial de Lima, Año 2015*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal, Escuela Universitaria de Posgrado, Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional. Recuperado el 19 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2601/DE%20LA%20CRUZ%20%20QUINTANA%20SILVIA%20%20NAYDA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la Puente, C. J. (1945). El Método Inductivo y la Interpretación Legal. *Derecho PUCP* (4), 292-297. Recuperado el 19 de febrero de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6445/6504>

Espinoza, R. B. (2019). Aspectos Problemáticos de la Declaración del Imputado Durante el Proceso Penal. *Vox Juris*, 37(2), 171-178. Recuperado el 29 de noviembre de 2021, de <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n2.12>

Fernández, C. S. (2011). Reflexiones sobre el objeto de estudio y la finalidad del derecho. *THEMIS: Revista de Derecho* (60), 285-293. Recuperado el 11 de marzo de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9069/9480>

Ferrajoli, L. (2018). *El Paradigma Garantista: Filosofía crítica del derecho penal*. Madrid, España: Editorial Trotta, S.A.

- Fuentes, D. D., Toscano, A. H., Malvaceda, E. E., Díaz, J. B., y Díaz, L. P. (2020). *Metodología de la Investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables* (1 ed.). Medellín, Colombia: Editorial de la Universidad Pontificia Bolivariana.
- González, M. R. (febrero de 2012). Práctica de la declaración del acusado en el juicio oral. *Iuris* (168), 30-33. Recuperado el 10 de enero de 2022, de <https://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/168ProbativaMRichard.pdf>
- Granja, D. M., y Charpenel, E. E. (2012). Kant y el Escandaloso Tópico de la Prohibición de Mentir: Una lectura alternativa desde la Filosofía del Derecho. *ÉNDOXA: Series Filosóficas* (29), 15-44. Recuperado el 20 de diciembre de 2021, de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Endoxa-2012-29-5010&dsID=Documento.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. T. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, Estado Unidos Mexicanos: Mc Graw-Hill Interamericana Editores S.A de C.V.
- Huaroma, A. V. (2018). La Duda Razonable en el Proceso Penal. *Acta Jurídica Peruana*, 1 (1), 49-62. Recuperado el 9 de marzo de 2022, de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/62/44>
- Kant, I. (1873). *Principios Metafísicos del Derecho*. (L. G., Trad.) Madrid, España: Librería de Victoriano Suárez.
- Maletta, H. (2009). *Epistemología Aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima, Perú: Consorcio de Investigación Económica y Social.
- Miró-Quesada, F. C. (2003). *Ratio Interpretandi, Ensayo de Hermenéutica Jurídica*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma Editorial Universitaria.
- Nietzsche, F. W. (1996). *Sobre verdad y Mentira en Sentido Extramoral*. (L. Valdés, Trad.) Madrid, España: Editorial Tecno S.A.

- Peña, A. C. (2021). *Derecho Procesal Penal, Juicio Oral y Recursos Impugnatorios*. Lima, Perú: Iuridicas Corporation S.A.C.
- Prado, D. Ñ., y Félix, L. R. (2019). *Estadística Inferencial sobre el analfabetismo en el Perú*. Universidad Nacional de Ingeniería. Lima: Departamento de la Facultad de Ingeniería Económica - UNI. Recuperado el 12 de marzo de 2022, de <https://fieecs.uni.edu.pe/wp-content/uploads/2020/01/Analfabetismo-1.pdf>
- Ríos, G. A. (2019). ¿Tiene el imputado el derecho a mentir? El derecho a la verdad y el deber de declararla. *CES Derecho*, 10 (2), 654-674. Recuperado el 10 de enero de 2022, de <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/5198/3102>
- San Martín, C. C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales; Centro de Altos Estudios Jurídicas, Políticas y Sociales.
- San Martín, C. C. (1 de agosto de 2016). Conferencias: La Prueba en los Procesos Judiciales en el Perú 2-1-07-16. Lima, YouTube. Recuperado el 29 de noviembre de 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v=kTbJ1WRlwuQ&t=1s>
- San Martín, C. C. (19 de diciembre de 2018). II Pleno Jurisprudencial de la Sala Penal Nacional. [Justicia Tv], [Video], YouTube. Recuperado el 27 de noviembre de 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v=I926vqR5R9M>
- Sánchez, A. S. (2017). *La Inequidad de la Justicia Penal en el Sistema Jurídico Mexicano*. Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos: Universidad Nacional Autónoma de México, Programa de Posgrado en Derecho, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Tesis para optar por el Grado de Maestro en Derecho. Recuperado el 2 de enero de 2022, de <http://132.248.9.195/ptd2017/septiembre/0765767/Index.html>

- Sánchez, H. C., y Reyes, C. M. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica* (5 ed.). Lima, Perú: Business Support Aneth SRL.
- Sánchez, P. V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Solís, A. E. (2008). *Metodología de la Investigación Jurídico Social* (3 ed.). Lima, Perú: ByV Distribuidores.
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, Prueba y Motivación en la Decisión sobre los Hechos*. Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tejada, P. L. (2019). *Valoración de la Declaración del Imputado como Medio de Prueba*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Escuela de Posgrado, Facultad de Derecho, Tesis para obtener el grado académico de Doctor en Derecho. Recuperado el 2 de febrero de 2022, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8137/DEDtellpr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ticona, J. R. (2018). *La Declaración del Imputado como Medio de Prueba o Medio de Defensa Arequipa 2017 - 2018*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín, Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho, Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. Recuperado el 4 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7692/DEDtirojm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trujillo, J. R. (2017). *La Mentira del Imputado y su Relación con el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Junín Durante el Periodo 2015 - 2016*. Huánuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Escuela de Post Grado, Tesis para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Recuperado el 14 de febrero de 2022, de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3449/PCP%2000129%20T83.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villegas, E. P. (2019). *La Prueba por Indicios y su Debida Motivación en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Wilenmann von Bernath, J. (2016). El Tratamiento del Autofavorecimiento del Imputado. Sobre las consecuencias sustantivas del Principio de No Autoincriminación. *Revista de Derecho (Coquimbo. En línea)*, 23(1), 111-139. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532016000100006&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Yataco, G. H. (2018). *La Declaración del Imputado y su Incidencia en el Proceso Penal, en el Distrito Judicial de Lima*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Escuela de Posgrado, Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal Penal con Mención en Destrezas y Técnicas de Litigación Oral. Recuperado el 22 de diciembre de 2021, de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4344/TESIS_Y_ATACO_GLICERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

1. Análisis normativo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 12/12	
Artículo	Apuntes
<i>Destacando</i> también que es importante que los Estados proporcionen mecanismos adecuados y efectivos para que la sociedad en su conjunto y, en particular, los familiares de las víctimas conozcan la verdad en relación con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario.	En el caso de delitos de lesa humanidad es un derecho de las víctimas y de los afectados por estos delitos el conocer los hechos, por lo que, no debe permitir la posibilidad que el imputado pueda estar describiendo hechos que no correspondan con la realidad. Existiendo esa posibilidad la sentencia no puede legalizar declaraciones falaces.

Corte Interamericana de Derechos Humanos	
Opinión Consultiva OC-16/99	
Artículo	Apuntes:
117. En opinión de esta Corte, para que exista “debido proceso legal” es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de	Es preciso informar al imputado que todo lo que diga puede ser usado en su contra en el juicio, para que pueda afirmarse que está en condiciones de igualdad procesal en relación con el Ministerio Público. Por lo que, ocultar u omitir esa importante información al imputado constituye una vulneración al debido proceso, y con ello, a la efectividad del derecho de defensa.

una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidas bajo el concepto de debido proceso legal. El desarrollo histórico del proceso, consecuente con la protección del individuo y la realización de la justicia, ha traído consigo la incorporación de nuevos derechos procesales. Son ejemplo de este carácter evolutivo del proceso los derechos a no autoincriminarse y a declarar en presencia de abogado, que hoy día figuran en la legislación y en la jurisprudencia de los sistemas jurídicos más avanzados. Es así como se ha establecido, en forma progresiva, el aparato de las garantías judiciales que recoge el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que pueden y deben agregarse, bajo el mismo concepto, otras garantías aportadas por diversos instrumentos del Derecho Internacional.

Constitución política del Perú 1993

Artículos	Apuntes:
<p>Artículo 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:</p> <p>a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.</p>	<p>Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda.</p> <p>La ley no manda decir la verdad.</p> <p>Por lo tanto, nadie está obligado a decir la verdad.</p> <p>Nadie está impedido de hacer lo que ella no prohíbe.</p> <p>La ley no prohíbe mentir.</p> <p>Por lo tanto, nadie está impedido de mentir.</p>
<p>Artículo 139. Principios de la Administración de Justicia.</p> <p>5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.</p> <p>9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.</p> <p>15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente</p>	<p>La motivación escrita de las sentencias penales es un requisito exigido tanto por la Constitución y por las leyes procesales.</p> <p>El inciso 9 es muy importante en la interpretación sistemática de las normas pues, bajo este principio Constitucional, la analogía, en perjuicio del imputado, está totalmente proscrita de las normas penales.</p> <p>Según el inciso 15 es un principio jurídico, en concordancia con el mandato constitucional, el que toda persona deba ser informada de las razones de su detención inmediatamente y no en la comisaria,</p>

<p>y por escrito, de las causas o razones de su detención.</p>	<p>como se viene llevando a cabo. Y a diferencia del inciso anterior se puede interpretar la norma en forma extensiva a favor del imputado, en el sentido que, también se le debe informar de sus derechos en forma oral en el momento de su detención.</p>
--	---

<p align="center">Código Procesal Penal peruano</p>	
<p>Artículos</p>	<p>Apuntes:</p>
<p>Artículo 87.- Instrucciones preliminares</p> <p>4. Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.</p> <p>Artículo 158.- Valoración</p> <p>1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p>	<p>El imputado no tiene el deber de veracidad por lo que no se le puede tomar juramento ni promesa alguna de decir la verdad, pero se le informa que, premiara con rebajas en la pena, si está dispuesto a confesar.</p> <p>Si el imputado se despoja de su derecho a guardar silencio, ley procesal protege su derecho a declarar o ampliar su declaración en el momento que crea conveniente, siempre y cuando estas ampliaciones no se realicen en un abuso del derecho. La declaración del imputado ante los tribunales es libre y no podrá ser coactado o inducido a declarar contra su voluntad.</p> <p>Al imputado no tener el deber de veracidad, y asistiéndole el derecho a no declarar contra sí mismo, puede</p>

<p>2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.</p> <p>3. La prueba por indicios requiere:</p> <p>a) Que el indicio esté probado;</p> <p>b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;</p> <p>c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.</p>	<p>declarar solo de cuanto crea conveniente y es libre de responder o no las preguntas que le sean dirigidas más aún si las respuestas pudieran causar perjuicio a su causa.</p> <p>En el caso del testigo, aunque este tiene el deber de veracidad está sujeto a las demás reglas que tiene el interrogatorio del imputado, como el de no contestar preguntas que le puedan incriminar. Además, el juez impedirá se le dirijan preguntas capciosas, sugestivas o repetitivas, pues estas tienen por objeto hacer caer en contradicción al interrogado. También se le pueden leer sus declaraciones anteriores para que recuerde y confrontársele con otras declaraciones.</p>
<p>Artículo 376 Declaración del acusado</p> <p>2. Si el acusado acepta ser interrogado, el examen se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) El acusado aportará libre y oralmente relatos, aclaraciones y explicaciones sobre su caso;</p>	

c) El interrogatorio está sujeto a que las preguntas que se formulen sean directas, claras, pertinentes y útiles;

Artículo 378 Examen de testigos y peritos

1. El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad.
2. El examen de los testigos se sujeta - en lo pertinente- a las mismas reglas del interrogatorio del acusado. Corresponde, en primer lugar, el interrogatorio de la parte que ha ofrecido la prueba y luego las restantes. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurriere en la sala de audiencia. No se puede leer la declaración de un testigo interrogado antes de la audiencia cuando hace uso de su derecho a negar el testimonio en el juicio.
4. El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin

<p>presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes, en ese mismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.</p> <p>6. Si un testigo o perito declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera.</p> <p>8. Durante el contrainterrogatorio, las partes podrán confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en el juicio.</p>	
--	--

<p align="center">Código Nacional de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos</p>	
Artículos	Apuntes:
Artículo 309	En el derecho comparado mexicano a diferencia del código peruano, el

<p>El imputado no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad.</p> <p>Si el imputado decidiera declarar en relación a los hechos que se le imputan, se le informarán sus derechos procesales relacionados con este acto y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará si ha sido asesorado por su Defensor y si su decisión es libre.</p> <p>Si el imputado decide libremente declarar, el Ministerio Público, el Asesor jurídico de la víctima u ofendido, el acusador privado en su caso y la defensa podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró, pero no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra.</p>	<p>imputado debe identificarse con veracidad</p> <p>Si el imputado decide declarar se le informa que sus declaraciones podrán ser usadas en juicio, se le pregunta si ha sido asesorado por su abogado y si su decisión de declarar es libre.</p> <p>El asesor jurídico de la víctima también podrá participar en el interrogatorio al acusado, pero éste no está obligado a responder las preguntas que afecten su situación legal incriminándolo.</p>
---	---

Código de Procedimiento Penal de Colombia	
Artículos	Apuntes:
<p>Artículo 303. Derechos del capturado</p> <p>3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.</p> <p>Artículo 394 Acusado y coacusado como testigo</p> <p>Si el acusado y el coacusado ofrecieren declarar en su propio juicio comparecerán como testigos y bajo la gravedad del juramento serán interrogados, de acuerdo con las reglas previstas en este código.</p>	<p>El imputado tiene derecho a ser informado que todo lo que diga podrá ser usado en su contra.</p> <p>Si el acusado o coacusado deciden declarar como testigos se someterán al interrogatorio de acuerdo con las reglas que corresponden a estos.</p>

Código Penal Noruego	
Artículos	Apuntes:
<p>Etter straffeloven §221 annet ledd.</p> <p>Straff etter første ledd kommer ikke til anvendelse mot en mistenkt som forklarer seg uriktig om det forhold mistanken mot ham gjelder. Det samme</p>	<p>El sospechoso que declare hechos falsos no es sancionado por la norma penal, de igual manera si su declaración pueda incriminarle o afecte su honor y buen nombre, a menos que</p>

<p>gjelder den som ikke kunne fortelle sannheten uten å utsette seg selv eller noen av sine nærmeste for straff eller fare for vesentlig tap av sosialt omdømme eller vesentlig velferdstap av annen art, med mindre vedkommende hadde plikt til å forklare seg.</p>	<p>el citado tenga la obligación de explicar los hechos tal cual sucedieron.</p>
--	--

Código Procesal Noruego	
Artículos	Apuntes:
<p>Straffeprosessloven § 91.</p> <p>Rettens leder spør siktede om han er villig til å forklare seg og oppfordrer ham i så fall til å forklare seg sannferdig.</p> <p>Straffeprosessloven § 93.</p> <p>Under avhøringen må siktede ikke rådføre seg med sin forsvarer før han svarer på spørsmål som blir rettet til ham, hvis ikke retten samtykker i det.</p> <p>Nekter siktede å svare, eller forklarer han seg forbeholdent, kan rettens leder gjøre ham oppmerksom på at dette kan bli ansett for å tale mot ham.</p>	<p>El presidente de debate le debe preguntar al imputado si desea declarar y si es así le exhorta a decir la verdad.</p> <p>Durante la interrogación el imputado no podrá consultar con su abogado defensor antes que responda a las preguntas que le han sido dirigidas.</p> <p>Si el imputado se rehúsa a responder, el juez le advertirá que esto podrá ser valorado en su contra.</p>

2. Guía de entrevistas con cuestionario estandarizado de preguntas abiertas



Entrevista Nro.

Nombre:

Profesión:

Estudios:

Registro CAL:

Experiencia laboral:

Objetivos y Preguntas	Respuestas
Objetivo general, analizar como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales	
1. ¿Cómo ha sido su experiencia en la valoración de la declaración del imputado en las sentencias penales?	
2. ¿De qué manera afectaría al proceso si la declaración del imputado se convirtiese en interrogatorio durante el juicio?	
3. ¿Cómo debería de ser valorada la declaración del imputado?	
Primer objetivo específico, examinar como la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales.	
4. ¿Según la práctica jurídica en qué momento de la detención es el más indicado para	



informar a los detenidos acerca de sus derechos para no perjudicar el derecho a la defensa efectiva?	
5. ¿De qué manera el no informar a los detenidos que todo lo que digan puede ser valorado en su contra en el juicio vulnera el derecho a defensa efectiva?	
6. ¿Qué recomendaría?	
Segundo objetivo específico, examinar Como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales.	
7. ¿De qué manera las declaraciones falaces del imputado le afectan a él mismo en la motivación de sentencias penales?	
8. ¿De qué manera se vería afectada el derecho a la verdad de la víctima si el imputado tuviese derecho a mentir?	
9. ¿Cómo la permisividad de las declaraciones falaces quita legitimidad a la motivación de sentencias penales?	
10. ¿Qué recomendaría?	

3. Entrevistas



Entrevista Nro.1

Fecha de la entrevista: 22 de enero de 2022

Nombre: Luis Guillermo Aldana Ríos

Profesión: Abogado

Universidad de Estudio: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Registro Colegio de Abogados de Lima: 28636

Experiencia laboral: 23 años

Objetivos y Preguntas	Respuestas
Objetivo general, analizar como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales	
1. ¿Cómo ha sido su experiencia en la valoración de la declaración del imputado en las sentencias penales?	<p>El derecho a guardar silencio como la declaración expresa del acusado, será un acto procesal que terminará siendo valorado negativamente al momento de la sentencia, siempre que los otros elementos de prueba se contradigan con ese silencio o con esa declaración explícita.</p> <p>En otras palabras, tanto el derecho a guardar silencio como la declaración explícita del acusado tienen que condecirse con los otros elementos de prueba para acreditar que hay verdad en el derecho a la defensa del acusado.</p> <p>La mayoría de los casos en que he oficiado de abogado ambas formas o puntos de vista de la defensa del acusado</p>

	<p>han perjudicado su derecho a la libertad personal sino tienen a bien tener en cuenta la validez de los otros elementos de prueba que en su momento serán valorados por el Juzgador para establecer o no responsabilidad penal.</p> <p>El silencio o la declaración del acusado es un mero complemento de la valoración probatoria, en la convicción del Juzgador para establecer responsabilidad penal o no, en la medida que el plato fuerte de la valoración lo constituyen los otros elementos de prueba.</p> <p>La prueba extraída del evento delictivo es aquella que prevalecerá respecto del silencio o la declaración explícita del acusado.</p> <p>El silencio y la declaración explícita del acusado es solo un apéndice de lo que valorará finalmente el Juez al momento de resolver responsabilidad penal o no en el acusado.</p> <p>Si bien apéndice pero no menos importante.</p>
<p>2. ¿De qué manera afectaría al proceso si la declaración del imputado se convirtiese en interrogatorio durante el juicio?</p>	<p>La declaración del imputado en la investigación preparatoria como en el juicio oral siempre es a través de un interrogatorio. Con el nuevo Código Procesal Penal, en ambas diligencias, participan los abogados defensores de todas las partes procesales, como el Fiscal Provincial ejerciendo el Principio de Contradicción. Claro está, que en la</p>

	<p>investigación preparatoria no participa el Juez Penal, pero no por ello no deja de haber interrogatorio contra el imputado</p>
<p>3. ¿Cómo debería de ser valorada la declaración del imputado?</p>	<p>La declaración del imputado debería ser valorado como un apéndice, como un mero complemento de la prueba.</p> <p>En ese sentido, como mero complemento, debería ser evaluada positivamente si hay una confesión sincera la misma que se condice con los demás elementos de prueba.</p> <p>Como mero complemento, debería ser evaluada positivamente si el imputado o el acusado declaran negando la imputación o la acusación, - Y ello es la verdad histórica y procesal - en consecuencia, ningún elemento de prueba en el proceso debería encontrar conexión con lo declarado por el imputado o el acusado.</p> <p>Sobre este extremo, – Son dos puntos de vista, que se contemplan en blanco y negro, absolutamente antagónicas y sin posibilidad de encuentro - Esa carencia de conexión o de relación con la pretensión fiscal o con el hecho denunciado debería alejar al declarante de la persecución penal. Si ello es así, los hechos expuestos y el tipo penal propuesto por el Fiscal no se subsumen en ninguna acción del imputado o del acusado, por lo tanto, la declaración no tendría razón de ser valorada por cuanto no relata ningún hecho con relevancia penal, por lo tanto,</p>

	<p>los propios elementos de prueba diferentes en los hechos a la declaración le otorgan ampliamente la razón de modo implícito y por consiguiente lo excluyen de una presunta acción penal.</p>
<p>Primer objetivo específico, examinar como la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales.</p>	
<p>4. ¿Según la práctica jurídica en qué momento de la detención es el más indicado para informar a los detenidos acerca de sus derechos para no perjudicar el derecho a la defensa efectiva?</p>	<p>Desde el preciso momento de su detención. Esto es, lo debiera realizar la propia Policía – como en los países anglosajones - en el mismo acto de la detención. En el Perú, los hechos narran situaciones de perplejidad. Los derechos se los informa el fiscal provincial cuando ya han transcurrido varias horas de detención, por lo mismo, durante esas horas el detenido puede haber sufrido coacción por parte de la autoridad policial y por lo tanto su voluntad se encuentra ya alterada.</p>
<p>5. ¿De qué manera el no informar a los detenidos que todo lo que digan puede ser valorado en su contra en el juicio vulnera el derecho a defensa efectiva?</p>	<p>Si no se informa al detenido de dicho derecho, el detenido empieza a declarar, como que declara y la Policía graba la declaración.</p> <p>Dicho derecho no se le informa al detenido. No seguimos una corriente anglosajona.</p> <p>En buena cuenta, la primera declaración del detenido se hace siguiendo practicas inquisitivas, ante la Policía. Cuando el</p>

	<p>Fiscal llega a la investigación ya han transcurrido varias horas de asedio policial al detenido y aun cuando no hayan transcurrido muchas horas, pocas horas de detención significan bastante para un acoso policial.</p> <p>La voluntad del detenido ya se halla manipulada y/o viciada.</p> <p>El 98% de los detenidos son encontrados responsables de los hechos imputados.</p> <p>Aún existen comportamientos y/o técnicas inquisitivas y de profundo temor por parte de la Policía hacia los detenidos.</p>
6. ¿Qué recomendaría?	Aceptar el modelo anglosajón.
Segundo objetivo específico, examinar Como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales.	
7. ¿De qué manera las declaraciones falaces del imputado le afectan a él mismo en la motivación de sentencias penales?	El cinismo del imputado o del acusado queda al descubierto ante el carácter plausible y dominante de los otros elementos de prueba.
8. ¿De qué manera se vería afectada el derecho a la verdad de la víctima si el imputado tuviese derecho a mentir?	La anulación absoluta de la verdad histórica – Solo para uso de las víctimas de derechos humanos no para casos de delincuencia común o del crimen organizado-.
9. ¿Cómo la permisividad de las declaraciones falaces quita legitimidad a la motivación de	No. Las declaraciones falaces lo son y lo seguirán siendo desde el lente de un Juez imparcial que aprecia con objetividad y

sentencias penales?	subjetividad los hechos; y no afectarán la debida motivación de las sentencias. El correcto Juez, sabrá separar la paja del trigo y encontrará los elementos de prueba pertinentes que lo conduzcan a la verdad histórica más que procesal. Las declaraciones falaces serán solo la paja.
10. ¿Qué recomendaría?	Buenos jueces, con amplia formación no solo jurídica, sino filosófica, sociológica, psicológica e histórica, además de templanza e inteligencia emocional.



Luis Guillermo Aldana Ríos

Abogado

C.A.L. 28636

Entrevista Nro. 2



Entrevista Nro.2

Fecha de la entrevista: 24 de enero de 2022

Nombre: Vicente Gálvez Mayta

Profesión: Abogado

Estudio de Maestría en Derecho Penal: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Registro Colegio de Abogados de Lima: 54556

Experiencia laboral: 13 años

Objetivos y Preguntas	Respuestas
Objetivo general, analizar como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales	
1. ¿Cómo ha sido su experiencia en la valoración de la declaración del imputado en las sentencias penales?	La valoración del imputado es generalmente un medio de defensa, sin embargo, no en todos los juzgados, es valorado en la misma forma, ya que, en algunos juzgados es valorado como medio de prueba.
2. ¿De qué manera afectaría al proceso si la declaración del imputado se convirtiese en interrogatorio durante el juicio?	Si la declaración del imputado se convirtiese en un interrogatorio se estaría afectando el derecho de defensa.
3. ¿Cómo debería de ser valorada la declaración del imputado?	La declaración del imputado debe ser valorado como medio de defensa. Ya que, el imputado puede tener diferentes declaraciones según las circunstancias.

<p>Primer objetivo específico, examinar como la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales.</p>	
<p>4. ¿Según la práctica jurídica en qué momento de la detención es el más indicado para informar a los detenidos acerca de sus derechos para no perjudicar el derecho a la defensa efectiva?</p>	<p>El momento más indicado sería en el momento de la detención y en el momento de ser conducido a la comisaría entregarle el acta de detención escrita.</p>
<p>5. ¿De qué manera el no informar a los detenidos que todo lo que digan puede ser valorado en su contra en el juicio vulnera el derecho a defensa efectiva?</p>	<p>Muchas veces no se informa al imputado sus derechos sino hasta el día siguiente constituyendo una violación a sus derechos. Mas aun siendo que no todas las comisarias cumplen con el protocolo de detención.</p>
<p>6. ¿Qué recomendaría?</p>	<p>Lo ideal sería informarle al imputado cuáles son los derechos que le corresponde en el mismo momento de la detención.</p>
<p>Segundo objetivo específico, examinar Como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales.</p>	
<p>7. ¿De qué manera las declaraciones falaces del imputado le afectan a él mismo</p>	<p>Definitivamente las declaraciones falaces afectarían al imputado, especialmente en casos de flagrancia.</p>

en la motivación de sentencias penales?	
8. ¿De qué manera se vería afectada el derecho a la verdad de la víctima si el imputado tuviese derecho a mentir?	Se afectaría a la justicia como fin del proceso y que los afectados esperan alcanzar.
9. ¿Cómo la permisividad de las declaraciones falaces quita legitimidad a la motivación de sentencias penales?	Los magistrados valoran la declaración del imputado en conjunto con otras pruebas para tomar una decisión definitiva.
10. ¿Qué recomendaría?	Se debería hacer un análisis exhaustivo de la declaración del imputado para poder valorarla correctamente.

Entrevista Nro.3



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre: JONATHAN LINCER BACALLA VELÁSQUEZ

Profesión: abogado

Universidad de Estudio: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DELA VEGA

Tiempo de experiencia laboral: 10 años.

LA VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO INFLUYE EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES

1. ¿Cómo ha sido su experiencia en la valoración de la declaración del imputado en las sentencias penales?

Bien desde mi punto de vista del marco jurídico del proceso penal es una institución legal de la configuración penal como derecho objetivo de la Constitución, Convención. Por ejemplo derecho al silencio que tienen el imputado, diferencia de la declaratoria del fiscal, donde se va analizar cuáles son las reglas de favorabilidad y el criterio de valoración de lo expuesto

2. ¿De qué manera afectaría al proceso si la declaración del imputado se convirtiese en interrogatorio durante el juicio?

A modo de técnica de litigación, el interrogatorio es una serie de métodos que tienen por finalidad volver creíble la información contenida en las declaraciones previas que hicieron los testigos que fueron anunciados en el alegato de apertura con el propósito de generar convicción al juez sobre lo que respondan.

El imputado se convertiría en testigo, ya no tendría razón de ser.

3. ¿Cómo debería de ser valorada la declaración del imputado?

El modelo inquisitivo, la declaración del imputado fue considerado como objeto, centralmente como objeto de prueba, de tal manera que era la principal fuente de información para probar el hecho punible imputado. Mientras en el modelo

procesal acusatorio el imputado es considerado como parte procesal (sujeto procesal); por consiguiente la declaración del imputado es una expresión de voluntad contraria a la pretensión penal, la resiste; en efecto, la pretensión penal y la oposición deben generar un contradictorio coherente internamente que constituye el núcleo procesal.

La declaración del imputado por regla general, no es considerada un medio probatorio dado que no es una fuente de prueba personal (puede ser fuente de prueba material), conforme a la naturaleza del hecho imputado.

LA DECLARACIÓN UTILIZADA PARA LA DEFENSA DEL IMPUTADO INFLUYE EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES

1. ¿Según la práctica jurídica en qué momento de la detención es el más indicado para informar a los detenidos acerca de sus derechos para no perjudicar el derecho a la defensa efectiva?

Al momento de la detención del supuesto hecho delictivo, se le informa de manera verbal y por escrito se hace conocer sus derechos, mediante un acta de lectura de derechos, como señala la Constitución.

2. ¿De qué manera el no informar a los detenidos que todo lo que digan puede ser valorado en su contra en el juicio vulnera el derecho a defensa efectiva?

Se estaría vulnerando el debido proceso, y el derecho a la defensa del imputado, entonces no habría igualdad de armas ante la Ley.

3. ¿Qué recomendaría?

Toda declaración interrogatorio fiscal, policial, judicial, es materia de prueba que es validable en el juicio penal.

LAS DECLARACIONES FALACES DEL IMPUTADO INFLUYEN EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES

1. ¿De qué manera las declaraciones falaces del imputado le afectan a él mismo en la motivación de sentencias penales?

En cuanto se refiere a la sentencia condenatoria y sentencia absolutoria

2. ¿De qué manera se vería afectada el derecho a la verdad de la víctima si el imputado tuviese derecho a mentir?

El imputado tiene derecho a guardar silencio porque es el Estado el que, al imputarle un cargo, está obligado a probarlo y acreditar su responsabilidad, conforme al principio jurídico según el cual *ei eo probare oportet ea quae asserit*, esto es, quien alega un hecho debe probarlo, lo que constituye el *onus probandi* o carga de la prueba; y también asume dicha obligación como consecuencia lógica del *status* jurídico de la garantía y derecho de presunción de inocencia.

3. ¿Cómo la permisividad de las declaraciones falaces quita legitimidad a la motivación de sentencias penales?

No varía en la sentencia, ya que el fiscal hace su acusación fiscal y el Juez de acuerdo a ello sentencia de manera razonable.

4. ¿Qué recomendaría?

Que se fije una agravante al imputado.



JONATHAN MACALLAVELASQUEZ
ABOGADO
Reg. A. 16554
Circ. Es. Judicial

Entrevista Nro.4



Entrevista Nro.4

Fecha de la entrevista: 27 de enero de 2022

Nombre: Luis Flores Portugal

Profesión: Abogado

Universidad de Estudio: Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Registro en el Colegio de Abogados del Callao: 6712

Experiencia laboral: 13 años

Objetivos y Preguntas	Respuestas
Objetivo general, analizar como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales	
1. ¿Cómo ha sido su experiencia en la valoración de la declaración del imputado en las sentencias penales?	En mi experiencia profesional en relación con la declaración del imputado cuando estos son detenidos si no tienen un debido asesoramiento oportuno y las actas firmadas por los acusados, como declaración escrita en la comisaría no han sido impugnadas, en su debido momento, estas van a ser valoradas en perjuicio del imputado.
2. ¿De qué manera afectaría al proceso si la declaración del imputado se convirtiese en interrogatorio durante el juicio?	En mi opinión siendo que, en el sistema procesal penal peruano el imputado tiene el derecho de declarar durante cualquier etapa del proceso, la declaración o la interrogación del imputado son sinónimos, a diferencia de otros sistemas penales como el anglosajón en los que el imputado cuando declara se le obliga a prestar juramento de veracidad.



3. ¿Cómo debería de ser valorada la declaración del imputado?	La declaración del imputado debería ser valorado en función a las normas de mayor jerarquía como es la Constitución y en concordancia con los convenios internacionales, por ello la declaración del imputado debe ser valorado como medio de defensa, dado que el Derecho Penal es de ultima ratio y la pena tiene como fin la resocialización.
Primer objetivo específico, examinar como la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales.	
4. ¿Según la práctica jurídica en qué momento de la detención es el más indicado para informar a los detenidos acerca de sus derechos para no perjudicar el derecho a la defensa efectiva?	El momento más indicado es a la hora de la detención, en el que le debe ser manifestado las razones de su detención. En mi experiencia profesional, en el caso de flagrancia debería el imputado ser informado de los derechos que le asisten para garantizar el debido proceso.
5. ¿De qué manera el no informar a los detenidos que todo lo que digan puede ser valorado en su contra en el juicio vulnera el derecho a defensa efectiva?	Si no le informan sobre sus derechos en el momento de la detención, especialmente en el que se refiere a derecho de la asistencia técnica de un abogado, se verá perjudicado su derecho no solo a la defensa sino en todo el proceso penal seguido en su contra, culminando en una sentencia condenatoria.
6. ¿Qué recomendaría?	Recomendaría que en casos de flagrancia el imputado antes de



	manifestarse sobre los hechos que se le imputan debería estar asesorado por un abogado de su elección.
Segundo objetivo específico, examinar Como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales.	
7. ¿De qué manera las declaraciones falaces del imputado le afectan a él mismo en la motivación de sentencias penales?	Si el imputado es asesorado desde el primer momento de su detención por un profesional del derecho comprometido con la deontología forense y la ética jurídica, es difícil que el imputado pueda introducir declaraciones mendaces al proceso, generando como consecuencia una sentencia absolutoria.
8. ¿De qué manera se vería afectada el derecho a la verdad de la víctima si el imputado tuviese derecho a mentir?	Si el imputado niega en forma cínica la imputación, con falsas declaraciones a pesar de que los elementos de convicción a través de la tecnología demuestran su participación en el delito que se le imputa debería ser sancionado con una agravante en la determinación judicial de la pena. En ese sentido en mi opinión el imputado no tiene derecho a mentir.
9. ¿Cómo la permisividad de las declaraciones falaces quita legitimidad a la motivación de sentencias penales?	En mi experiencia profesional, es difícil que el imputado obtenga una sentencia absolutoria si el juzgador detecta que está mintiendo, ya que, en nuestros días los avances tecnológicos en la mayoría de los casos determinan si la existe una



	correlación entre el relato del imputado y los hechos.
10. ¿Qué recomendaría?	Recomendaría que, si el imputado faltase a la verdad obstaculizando en forma maliciosa el proceso penal, debería ser sancionado, actualizando la norma sustantiva penal para que en la sentencia sea efectiva en todos sus extremos.


LUIS FLORES PORTUGAL
ABOGADO
C.A.C. 6712

Entrevista Nro.5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevista Nro.5

Fecha de la entrevista: 27 de enero de 2022

Nombre: Julio César Porras Talavera

Profesión: Abogado

Estudios universitarios: Universidad de San Martín de Porres

Registro Colegio de Abogados de Lima: 63349

Experiencia laboral: 7 años

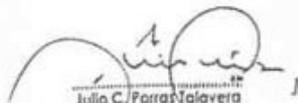
Objetivos y Preguntas	Respuestas
Objetivo general, analizar como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales	
1. ¿Cómo ha sido su experiencia en la valoración de la declaración del imputado en las sentencias penales?	Es necesario precisar que en el ámbito penal cada caso es único y la relatividad impera en el equilibrio que ejercen los medios probatorios, que en la praxis una contundente y esmerada valoración puede ser destruida por un solo medio probatorio.
2. ¿De qué manera afectaría al proceso si la declaración del imputado se convirtiese en interrogatorio durante el juicio?	Cada instancia y procedimiento establece el tipo de actuación procesal por ello las etapas del proceso y la declaración está conforme la norma y a los ojos de la defensa técnica por objetar la desnaturalización de la declaración.
3. ¿Cómo debería de ser valorada la declaración del imputado?	Existen principios preestablecidos, es por el principio de inmediación que permite al juez observar y escuchar al imputado, pero la valoración debe tomarse como lo que es, una variable por descubrir en una



	fórmula que espera descubrir el resultado de las pruebas.
Primer objetivo específico, examinar como la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales.	
4. ¿Según la práctica jurídica en qué momento de la detención es el más indicado para informar a los detenidos acerca de sus derechos para no perjudicar el derecho a la defensa efectiva?	al momento de la detención, toda persona será informada de manera inmediata y por escrito las causas o razones de su detención y tiene derecho a llamar a un abogado de su libre elección.
5. ¿De qué manera el no informar a los detenidos que todo lo que digan puede ser valorado en su contra en el juicio vulnera el derecho a defensa efectiva?	De no ser informado sobre sus derechos se estaría incurriendo en una detención arbitraria, por lo que se podría interponer recurso de amparo, ante el juez, el detenido puede alegar la ilegalidad de la detención, ya que es de su derecho conforme a ley, por ende, no es valorado en el juicio.
6. ¿Qué recomendaría?	Al momento de la valoración de la prueba, se corrobore la procedencia de dichas pruebas, las cuales van a dar convicción al juez al momento de dar sentencia.
Segundo objetivo específico, examinar Como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales.	
7. ¿De qué manera las declaraciones falaces del imputado le afectan a él mismo	Esta sería una sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho, ya que la declaración sirve para



en la motivación de sentencias penales?	motivar una sentencia penal, asimismo las lecturas de las declaraciones previas del imputado durante el juzgamiento estarían afectando su derecho a guardar silencio.
8. ¿De qué manera se vería afectada el derecho a la verdad de la víctima si el imputado tuviese derecho a mentir?	Se verían alterados los hechos, lo que tomaría tiempo en la investigación, por ende, habría una dilatación en el proceso, ello vulneraría los principios de celeridad y economía procesal,
9. ¿Cómo la permisividad de las declaraciones falaces quita legitimidad a la motivación de sentencias penales?	De incluirse declaraciones falaces y conllevaría a no expresar razones coordinadas ni consecuentes, ocasionando contradicciones, tampoco habría un razonamiento jurídico eficiente, careciendo de fundamento serio.
10. ¿Qué recomendaría?	En estos casos se debe probar los hechos y no el derecho, debiendo acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en partículas conforme a los dispuesto en el artículo 8 del código civil.


Julio C. Porras Talavera
ABOGADO
Reg. CAL N° 653349

Entrevista Nro.6



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre: Manuel Y. Rodríguez Eacay

Profesión: Abogado - Litigante

Cargo Actual: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Universidad de Estudio: Universidad San Juan Bautista.

Institución laboral: Estudio Jurídico "Abogados y Asesores RODRIGUEZ EIEL.

Tiempo de experiencia laboral: 10. AÑOS.

LA VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO INFLUYE EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES

1. ¿Cómo ha sido su experiencia en la valoración de la declaración del imputado en las sentencias penales?

Hoy en día aún existe desacuerdo sobre la naturaleza y fines de la declaración, algunos la consideran un medio de defensa; otros que se trata de un medio de prueba, pero no se profundiza sobre su razón de ser por lo que la mayoría de jueces penales, consideran a la declaración del imputado como medio de prueba, al momento de la entrevista, pero al momento de emitir una sentencia o fallo, lo toman como medio de prueba.

2. ¿De qué manera afectaría al proceso si la declaración del imputado se convirtiese en interrogatorio durante el juicio?

El interrogatorio busca una declaración, por lo que presupone necesariamente la presencia recíproca de dos sujetos: aquel que pregunta y el preguntado, por lo que en el procedimiento penal contemporáneo el procesado no está obligado a contestar, ni a decir la verdad por estar eximido del deber de probar su inocencia, por lo tanto el interrogatorio no afecta la declaración del imputado si este se ejerce de forma correcta.

3. ¿Cómo debería de ser valorada la declaración del imputado?

En la actualidad en el modelo procesal acusatorio el imputado es considerado como parte procesal (sujeto procesal); por consiguiente la declaración del imputado es una expresión de voluntad contraria a la pretensión penal, la resiste, en efecto la pretensión penal y la gestión deben generar una contradicción coherente internamente que constituye el núcleo procesal, en ese orden de ideas la declaración del imputado debe ser considerada y valorada como puesto de prueba material.

LA DECLARACIÓN UTILIZADA PARA LA DEFENSA DEL IMPUTADO INFLUYE EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES

1. ¿Según la práctica jurídica en qué momento de la detención es el más indicado para informar a los detenidos acerca de sus derechos para no perjudicar el derecho a la defensa efectiva?

Según la práctica jurídica el momento más indicado para informar a los detenidos acerca de sus derechos para no perjudicar el derecho a la defensa efectiva, es desde la intervención del imputado o denunciado, tal como lo establece el artículo 139° numeral 15 de la constitución política del Perú.

2. ¿De qué manera el no informar a los detenidos que todo lo que digan puede ser valorado en su contra en el juicio vulnera el derecho a defensa efectiva?

El no informar a los detenidos que todo lo que digan puede ser valorado en su contra en el juicio, vulnera el derecho a la defensa efectiva de la siguiente manera: omisión de garantizar una defensa adecuada, omisión de proporcionar información necesaria para brindar una defensa efectiva a los presuntos imputados, familiares y por último omisión en el deber de desarrollar carácter sobre la labor de defensores públicos.

3. ¿Qué recomendaría?

Recomendaría que el Poder Legislativo y Judicial efectúen el sistema acusatorio; por lo tanto, tiene una íntima relación con el derecho de defensa y sus derivaciones, por lo que este sistema no se podría ni tendría la facultad de hacer declarar al acusado y esta usarla en su contra, o si declara considerarlo como medio de defensa.

LAS DECLARACIONES FALACES DEL IMPUTADO INFLUYEN EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES

1. ¿De que manera las declaraciones falaces del imputado le afectan a él mismo en la motivación de sentencias penales?

Las declaraciones falaces del imputado le afectan a él mismo en la motivación de sentencias penales de la siguiente manera: primero que las declaraciones sirven como medio de defensa, pero si este es falso, afecta el debido proceso, muy aparte de que el mismo genera una perturbación en la investigación del mismo; finalmente la falsa declaración del imputado contribuye a tener presente el momento de resolver teniendo en cuenta su conducta procesal e imponiéndole la pena máxima.

2. ¿De qué manera se vería afectada el derecho a la verdad de la víctima si el imputado tuviese derecho a mentir?

No se vería afectado el derecho de la víctima, porque el Estado lo respalda a través del ministerio público, ejercitando su ius puniendi, que no quiere privar del derecho constitucional de la defensa al acusado, pues este es inocente hasta que se demuestre lo contrario, pues el imputado tiene el derecho a guardar silencio y por último no puede autoincriminarse.

3. ¿Cómo la permisividad de las declaraciones falaces quita legitimidad a la motivación de sentencias penales?

Primero en la toma de la declaración de las partes, el ministerio público ante la notitia criminis debe convenirse que el hecho es un acto típico, anti-jurídico y culpable, por lo que con respecto al juez de investigación preparatoria o en el sujeto archivado, el caso, creen en una verdad absoluta es algo utópico, pues nuestro estado al ser garantista de los

4. ¿Qué recomendaría?

derechos puede cometer errores y que no distinguimos los sentencias penales puesto que ante la duda forma el principio del dubio pro reo. ... el camino del derecho, no es una constante lucha entre el bien y el mal, por ese motivo no podemos llegar a una verdad absoluta siempre hasta el mismo hecho de claridad en filosofía nos podría confundir, lo que tenemos es un sistema que se trata de mejorar con el paso del tiempo, trata de mejorar, recomendando que continuemos en este estado garantista, que busca proteger siempre los derechos fundamentales de la persona.


MANUEL Y. RODRÍGUEZ CACHAY
ABOGADO
C.A. N° 41772

Entrevista Nro.7



Entrevista Nro.7

Fecha de la entrevista: 01 de abril de 2022

Nombre: Abad Rullman Flores Portugal

Profesión: Abogado

Universidad de Estudio: Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Registro Colegio de Abogados de Lima: 72571

Experiencia laboral: 4 años

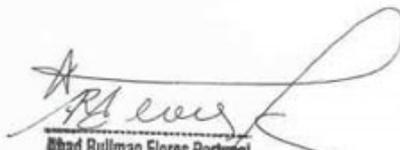
Objetivos y Preguntas	Respuestas
Objetivo general, analizar como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales	
1. ¿Cómo ha sido su experiencia en la valoración de la declaración del imputado en las sentencias penales?	En mi experiencia la declaración del imputado ha sido valorada como elemento de corroboración de hechos, pues estas no pueden ser valoradas por si solas como medio de prueba o medio de defensa.
2. ¿De qué manera afectaría al proceso si la declaración del imputado se convirtiese en interrogatorio durante el juicio?	Si la declaración del imputado es actuada como prueba durante el juicio, tendría un efecto positivo, esto lo podemos apreciar en el derecho comparado en Colombia.
3. ¿Cómo debería de ser valorada la declaración del imputado?	Las declaraciones del imputado deben ser valoradas en conjunto con las demás pruebas y hechos que corroboran la veracidad de dichas declaraciones, en todo si estas no son contradichas por el Ministerio Publico deberán siempre ser valoradas a



	favor del imputado, por tener derecho a la presunción de su inocencia.
Primer objetivo específico, examinar como la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales.	
4. ¿Según la práctica jurídica en qué momento de la detención es el más indicado para informar a los detenidos acerca de sus derechos para no perjudicar el derecho a la defensa efectiva?	El momento más indicado para informar al detenido, acorde al mandato Constitucional peruano es en el momento de ser arrestado.
5. ¿De qué manera el no informar a los detenidos que todo lo que digan puede ser valorado en su contra en el juicio vulnera el derecho a defensa efectiva?	En este sentido se aprecia claramente que afecta a la defensa efectiva pues, la sola presencia del abogado defensor no es suficiente para garantizar el Derecho a la Defensa, sino que, además, se deben dar las condiciones para que el proceso penal transcurra de una manera justa y respetuosa de la legalidad, este no se puede dar si se le oculta al imputado sus derechos o las reglas del mismo proceso.
6. ¿Qué recomendaría?	Se recomendaría que al momento de detener a un sospechoso se le den a conocer todos sus derechos y luego por escrito se le alcance las principales reglas del derecho procesal penal que también deberán ser explicadas por su abogado defensor.
Segundo objetivo específico, examinar Como las declaraciones	



falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales.	
7. ¿De qué manera las declaraciones falaces del imputado le afectan a él mismo en la motivación de sentencias penales?	Acorde a nuestra normativa penal y procesal penal la mentira es una facultad que tiene el imputado y no le puede afectar en ningún modo en la motivación de las sentencias, más allá de haber sido afectada su presunción de inocencia por la corroboración de la hipótesis de acusación del Ministerio Público. Es decir, la mentira es impune y solo se le condena por el hecho delictivo probado en su contra.
8. ¿De qué manera se vería afectada el derecho a la verdad de la víctima si el imputado tuviese derecho a mentir?	Definitivamente la mentira del imputado afecta a la averiguación de la verdad, y por lo tanto, la búsqueda de justicia de la víctima.
9. ¿Cómo la permisividad de las declaraciones falaces quita legitimidad a la motivación de sentencias penales?	En realidad, no se podría hablar de legitimidad, pues las declaraciones falaces son vencidas en el contradictorio de la actuación de pruebas, por lo que, la mentira del imputado es irrelevante, en este sentido. Sin embargo, es claro que no se debería permitir las mentiras en el proceso penal.
10. ¿Qué recomendaría?	Recomendaría que se exija al imputado se conduzca con veracidad durante el proceso penal


Abad Rullman Flores Portugal
ABOGADO
Reg. C.A.L 72377

4. Matriz de consistencia

Título: La Valoración de la Declaración del Imputado en la Motivación de las Sentencias Penales

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las sentencias penales?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar como la valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Supuesto General</p> <p>La valoración de la declaración del imputado influye en la motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Categoría I</p> <p>La valoración de la declaración del imputado.</p>	<p>Enfoque</p> <p>Cualitativo.</p>
<p>Primer Problema Específico</p> <p>¿Cómo la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales?</p>	<p>Primer objetivo específico</p> <p>Examinar como la declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales.</p>	<p>Primer supuesto específico</p> <p>La declaración utilizada para la defensa del imputado influye en la motivación de las sentencias penales.</p>	<p>Subcategorías</p> <p>1.1. La declaración utilizada para la defensa del imputado.</p> <p>1.2. Las declaraciones falaces del imputado.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Básica.</p> <p>Diseño</p> <p>Descriptiva no experimental.</p> <p>Participantes</p> <p>7 abogados litigantes en Derecho Penal.</p>

Segundo Problema Específico	Segundo objetivo específico	Segundo supuesto específico	Categoría II	Técnicas de recolección
<p>¿Como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales?</p>	<p>Examinar como las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales.</p>	<p>Las declaraciones falaces del imputado influyen en la motivación de las sentencias penales.</p>	<p>La motivación en las sentencias penales.</p> <p>Subcategorías</p> <p>2.1. Basada en la verdad.</p> <p>2.2. Basada en la justicia.</p>	<p>Entrevistas.</p> <p>Instrumento de recolección de datos</p> <p>Guía de entrevista estandarizada con preguntas abiertas.</p> <p>Métodos</p> <p>Método hermenéutico.</p> <p>Método del argumento teleológico.</p> <p>Método de la argumentación jurídica sistemática.</p> <p>Método lógico inductivo.</p>

5. Matriz de categorización del objeto de estudio

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS
<p>I. La valoración de la declaración del imputado.</p>	<p>De la declaración del imputado, el fiscal puede extraer elementos idóneos para perfilar la investigación de los hechos objeto de imputación. Asimismo, dicha declaración, eventualmente, puede servir al órgano jurisdiccional para formar su convicción sobre la veracidad de los hechos objeto de enjuiciamiento (San Martín, 2015, p. 522).</p>	<p>En la doctrina, nos dicen con corrección, que la declaración del acusado en el juicio oral no es propiamente un verdadero interrogatorio, sino, como dijo acertadamente hace muchos años Gómez Orbaneja, un medio de defensa, que permite a los acusados tomar posición frente a la acusación y a las pruebas de que esta se valga. Hemos de cotejarlo señalado, con un hecho incontrovertible, el acusado no tiene la obligación de decir la verdad, no está sometido al denominado “principio de veracidad”, que si recae sobre los testigos, peritos e intérpretes. (Peña, 2021, p. 88).</p>	<p>1.1. La declaración utilizada para la defensa del imputado.</p>
			<p>1.2. Las declaraciones falaces del imputado.</p>

<p>II. La motivación de las sentencias penales</p>	<p>La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. Tratándose de resoluciones judiciales que importan restricción de derechos de las personas, las mismas deben ser suficientemente motivadas. En consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece. (Sánchez, 2009, p. 326).</p>	<p>La sentencia no se puede considerar justa si se fundamenta en una corroboración errónea y no verdadera de los hechos que están en la base de la controversia. (Taruffo, 2015, p. 66).</p>	<p>2.1. Basada en la verdad.</p>
			<p>2.2. Basada en la justicia.</p>

6. Fichas de Validación de los Instrumentos de Recolección de Datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Fernando Angel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Guillen Quijano, Esdras Yvan

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										x			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										x			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										x			
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91%

Lima, 21 de abril del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09961844 Telf.: 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Vilela Apón, Rolando Javier
 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 9.4. Autor de Instrumento: Guillen Quijano, Esdras Yvan

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										x			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										x			
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

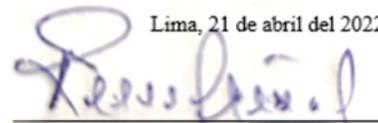
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91%

Lima, 21 de abril del 2022.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 42301468 Telf.: 952500313

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Barrionuevo Fernandez, José Roberto
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 5.4. Autor de Instrumento: Guillen Quijano, Esdras Yvan

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										x			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										x			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x		x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										x			

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91%

Lima, 21 de abril del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 07640667 Telf.: 999972897